



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO
Y GASTOS POR SEPELIO; EXPEDIENTE N° 005XX-
201X-0-3101-JR-CI-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DE
SULLANA - SULLANA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

**ALBAN ADRIANZEN ERIKA VIRGINIA
ORCID: 0000-0002-5139-3890**

ASESOR

**CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
ORCID: 0000-0002-0358-6970**

SULLANA – PERÚ

2020

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ALBAN ADRIANZÉN ERIKA VIRGINIA
ORCID: 0000-0002-5139-3890

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas

ASESOR

CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO
ORCID: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas, escuela profesional de
Derecho; Sullana

JURADO

Mg. José Felipe Villanueva Butrón

ORCID: 0000-0003-2651-5806

PRESIDENTE

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez

ORCID: 0000-0002-8788-9791

MIEMBRO

Abg. Luís Enrique Robles Prieto

ORCID: 0000-0002-9111-936X

MIEMBRO

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. José Felipe Villanueva Butrón

ORCID: 0000-0003-2651-5806

Presidente

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez

ORCID: 0000-0002-8788-9791

Secretario

Abg. Luís Enrique Robles Prieto

ORCID: 0000-0002-9111-936x

Miembro

CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0002-0358-6970

Asesor

4. AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por haberme concedido la vida y la salud y permitir desarrollarme y cumplir mis objetivos y metas.

A MI FAMILIA:

Por el apoyo incondicional que me han brindado, quienes han sido mi inspiración para poder crecer como persona y prepararme para ser una profesional.

ALBAN ADRIANZÉN ERIKA VIRGINIA

5. RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional del proceso sobre Subsidio por Fallecimiento y Gastos por Sepelio en el expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2020 satisfacen los sustentos teóricos, ¿de la normatividad y jurisprudencia idóneos?, el objetivo fue Verificar si Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional del proceso concluido, satisfacen los sustentos teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idóneos. Se seleccionó un expediente como unidad de análisis aplicando la técnica de muestreo por conveniencia; y el análisis de contenido como la observación como técnicas, más la lista de cotejo con validez de expertos para recoger la data. El producto reveló que el nivel de las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, de la resolución de primera y última instancia fue: muy alta muy alta y muy alta; mientras que el nivel de las dimensiones de la sentencia de segunda instancia obtuvo: muy alta, muy alta, y muy alta. Concluyendo que el nivel de ambas sentencias, obtuvieron muy alta calidad consecutivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, sentencia y subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: Do the decisions of the first and second jurisdictional degree of the process on Eviction for Precarious Occupation in file N ° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, of the judicial district of Sullana - Sullana, 2020, satisfy the theoretical supports, of the Appropriate regulations and jurisprudence? The objective was to verify if the decisions of the first and second jurisdictional degree of the concluded process, satisfy the theoretical supports, of the suitable regulations and jurisprudence. A file was selected as the unit of analysis applying the convenience sampling technique; and content analysis such as observation as techniques, plus the checklist with validity of experts to collect the data. The product revealed that the level of the expository, considerative and decisive dimensions of the first and last instance resolution was: very high, very high, and very high; while the level of the dimensions of the second instance sentence obtained: very high, very high, and very high. Concluding that the level of both sentences obtained very high quality consecutively.

Key words: Quality, motivation, sentence and allowance for death and burial expenses

6. CONTENIDO

1. TITULO DE LA TESIS.....	I
2. EQUIPO DE TRABAJO	II
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	III
4. AGRADECIMIENTO	IV
5. RESUMEN	V
ABSTRACT.....	VI
7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	X
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	10
2.1. ANTECEDENTES	10
2.1.1. Antecedentes Internacionales	10
2.1.2. Antecedentes Nacionales	10
2.1.3. Antecedentes Locales.	11
2.2. BASES TEÓRICAS	12
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. Conceptos.....	12
2.2.1.2. Elementos de la jurisdicción.	12
2.2.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	13
2.2.2. La Competencia	17
2.2.2.1. Conceptos.....	17
2.2.2.2. Regulación de la competencia	17
2.2.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto	19
2.2.3. El proceso	20
2.2.3.1. Conceptos.....	20
2.2.3.2. El proceso como garantía constitucional	20
2.2.4. El debido proceso formal.....	21
2.2.4.1. Conceptos.....	21
2.2.4.2. Elementos del debido proceso.	21
2.2.5. El Proceso Contencioso Administrativo	24
2.2.6. Fines del proceso contencioso administrativo	25
2.2.6.1. El Proceso especial	25
2.2.7. Trámite proceso especial.	26
2.2.8. La Nulidad en el proceso contencioso administrativo	26
2.2.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil aplicables al proceso contencioso administrativo.	26
2.2.9.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	27
2.2.10. La prueba.	27
2.2.10.1. En sentido jurídico procesal.....	27
2.2.10.2 El objeto de la prueba.	28
2.2.10.3. El Principio de la carga de la Prueba.	28
2.2.10.4. Valoración y apreciación de la Prueba.	28

2.2.10.5. Las Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.11. La Sentencia.....	32
2.2.11.1. Definiciones	32
2.2.11.2. Estructura contenida de la sentencia.....	32
2.2.11.3. La motivación de la sentencia.....	32
2.2.11.4. Principios relevantes en el contenido de la Sentencia	33
2.2.12. Los Medios Impugnatorios.	34
2.2.12.1. Definiciones	34
2.2.12.2. Clases de medios impugnatorios.....	34
2.2.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .	36
2.2.13. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.....	37
2.2.13.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	37
2.2.13.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el Subsidio por Fallecimiento y Gastos por Sepelio	37
2.2.13.2.1. Acto Administrativo	37
2.2.13.2.2. La Nulidad del acto administrativo:.....	40
2.2.13.2.3. Régimen legal del proceso contencioso administrativo.....	43
2.2.13.2.4. Las pretensiones de reconocimiento o restablecimiento de derechos o de intereses jurídicamente tutelados	45
2.2.13.2.5. El subsidio.....	50
2.2.13.2.6. El Derecho de Petición	51
2.2.13.2.7. El Ministerio Público en el proceso contencioso administrativo	51
2.2.14. Marco Conceptual.....	52
III. HIPÓTESIS	54
3.1. HIPÓTESIS GENERAL	54
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	54
IV. METODOLOGÍA	55
4.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	55
4.2. EL UNIVERSO Y MUESTRA.....	56
4.3. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	56
4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	58
4.5. PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.....	59
4.5.1. La primera etapa.	59
4.5.2. Segunda etapa.	60
4.5.3. La tercera etapa.	60
4.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA	61
4.7. PRINCIPIOS ÉTICOS.....	63
V. RESULTADOS	65
5.1. CUADRO DE RESULTADOS	65
5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	69
VI. CONCLUSIONES	72

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	74
ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA.....	80
ANEXO 2: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE....	91
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	97
ANEXO 4: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.....	106
ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS ÚLTIMA INSTANCIA	117
ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO..	142
ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	143
ANEXO 8 - PRESUPUESTO.....	144

7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	62
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	67

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estuvo referida a la calidad de Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional del proceso judicial sobre Subsidio por Fallecimiento y Gastos por Sepelio, en el expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, tramitado en el Distrito Judicial de Sullana, Perú, 2020.

La investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es “Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado”, según la línea de investigación de derecho aprobada mediante resolución de Rectorado N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica, del 22 de julio del 2020; existente en el portal de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote.

Sánchez Velarde (2004) nos menciona con relación a la Sentencia, en el contexto de la “Administración de Justicia”, una de las situaciones problemáticas es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Esta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de

la calidad de las Sentencias Judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial. (Larrea, 2019, p. 4).

Finalmente, en este orden de ideas se mencionó que; el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, así como para el funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas. La calidad de las normas remite a dos cuestiones diferentes. Por una parte, al proceso de su elaboración y, por otra, a sus contenidos. Por lo que se refiere a la primera de las cuestiones, en un sistema democrático las normas deben ser elaboradas por las cámaras legislativas mediante un proceso que permita su debate por las diferentes fuerzas políticas que permitan un resultado que se corresponda con las exigencias de cada momento y sociedad, y que conduzca al mayor de los consensos posibles. En este punto no puede obviarse la crisis de nuestras cámaras legislativas, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, cuyas deficiencias han sido puestas de manifiesto por los autores. El deterioro de nuestras cámaras legislativas es alarmante. Sus miembros están muy lejos de la excelencia que debe concurrir en los legisladores, que, salvo excepciones, deben su escaño a la lealtad al partido que les haya propuesto en listas cerradas, de manera que no son nuestros parlamentos espacios de reflexión y debate que estén en disposición de aportar calidad a la legislación. Pero, además de la ausencia de calidad que puede ser comprobada por cualquiera leyendo los Diarios de Sesiones de cualquiera de las cámaras, éstas –como consecuencia de lo anterior– carecen del protagonismo que debieran tener en la iniciativa de la legislación. Todo el protagonismo reside en el Gobierno, que en tiempos de crisis como los actuales abusa de los decretos-leyes que suponen una marginación todavía mayor de las cámaras legislativas, hasta el punto de que puede decirse que los decretos-leyes se han convertido en el modo ordinario de legislar en esta larga etapa de crisis, hurtando a las Cortes Generales el debate que debiera preceder a la adopción de normas fundamentales para los ciudadanos españoles (Paniagua, 2015).

Dentro de la administración de justicia es importante que los jueces tomen un conocimiento amplio de los procesos a resolver, que además sería algo muy bueno para contemplar una rapidez en la culminación de los procesos que le pongan énfasis

y premura en determinar las sentencias dando lugar a una mejora en la Administración de Justicia propiamente dicho.

Contexto Internacional:

“Por decir la demora en las reformas de organización del sistema judicial, en las ciudades autónomas de España, son sin duda, factores que inciden en un resultado o percepción negativa, pese al general esfuerzo y laboriosidad, de los operadores del derecho. Ello origina, un claro deterioro de las garantías en los procesos judiciales, incluida en la ejecución de las resoluciones” (Cárcamo, 2011).

En España, según Burgos (2010), “el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales”. (p. s/n)

Asimismo, en América Latina,

Rico & Salas (s.f.)

La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares. (p. s/n)

En Bolivia, el embajador de la Unión Europea, Tim Torlot, identificó cinco debilidades en la administración de justicia en el país, relacionados con la supuesta influencia del poder político, la presunta falta de independencia del Órgano Judicial, la corrupción, las demoras en los procesos y la falta de acceso a la justicia en el área rural y además se vio sorprendido por los índices de muertes que se registran en el país, bajo el pretexto de la justicia comunitaria. "La gente toma en sus propias manos la justicia, eso resulta de las demoras, de la falta de confianza en el sistema de la gente misma, eso no debería pasar, es un crimen (...), es una mala señal para el sistema actual" (Diario Los Tiempos, 2013).

Contexto nacional:

Según Ticona (2015) un problema grave es la sobrecarga procesal. Cada año ingresan cerca de 200 mil expedientes al Poder Judicial. Durante el 2014 se logró resolver un poco más de un millón de expedientes, quedando cerca de dos millones pendientes. La excesiva carga es justificativa de las autoridades para la demora en los procesos que se prolongan hasta en 900%.

También, De Belaunde (2010) señaló que en el Perú la vigencia social de la justicia es muy pobre. El Poder Judicial es muy poco respetado y creo que esto explica que todos estos procesos de «reorganización» del Poder Judicial no hayan tenido mayor repercusión popular, porque la gente no siente al Poder Judicial como algo suyo. A modo de ejemplo, de nuestra práctica judicial podemos plantear dos casos de no calidad: en el primero, contradicciones en las decisiones judiciales, respecto al fondo de la resolución; en el segundo, los propios órganos jurisdiccionales desconocen resoluciones firmes emitidas por otros órganos jurisdiccionales de la misma entidad.

Según la IX Encuesta Nacional sobre la Corrupción en el Perú 2015, Ipsos Perú a solicitud de Proética en una entrevista a la opinión pública encontró entre los principales hallazgos: 1) Que el 46% de ciudadanos encuestados considera a la corrupción y a las coimas como uno de los principales problemas del país después de la delincuencia y falta de seguridad. 2) Dos tercios de los entrevistados destacaron la corrupción en el Poder Judicial y el Ministerio Público y un poco más de la mitad, la corrupción en el Poder Ejecutivo. 3) A nivel de desempeño institucional el Poder Judicial, el Congreso de la República y la Policía Nacional son consideradas como las tres instituciones más corruptas del país. (Proética, 2015, s/n).

Al respecto, “se han efectuado diversas medidas entre los cuales se pueden citar el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que periódicamente se realiza con financiamiento del Banco Mundial, entre ellos el del año 2008, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros” (Flores, 2009).

Contexto local:

“Para culminar esta reflexión, se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podremos contribuirá mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, pero el primer paso está en nosotros los futuros abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias, que al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa no nos empañemos más, en echar la culpa a la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo la justicia tarda pero llega”. (Mendizaval, 2013)

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, “también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación”.

Estos hechos siguen siendo comprendidos en la línea de investigación “Instituciones jurídicas de derecho público y privado de la Universidad católica Los Ángeles de Chimbote.

Es así, que “en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un

proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido”, conforme afirma Pasara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Sullana, del distrito judicial de Sullana, que comprende un proceso sobre subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio; en la cual la decisión fue que la demanda sea FUNDADA; y posteriormente apelada, se expidió una nueva decisión, Confirmando la sentencia de primer grado jurisdiccional, en donde se ordena a la demandada con otorgar el beneficio del subsidio por fallecimiento de su madre.

¿Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional sobre sobre Subsidio por Fallecimiento y Gastos por Sepelio, en el expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02 del distrito judicial del Sullana-Sullana 2020; satisfacen el nivel de calidad de acuerdo a los sustentos teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idóneos?

Trazamos un objetivo general con el propósito de satisfacer el problema:

Verificar si Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Subsidio por Fallecimiento y Gastos por Sepelio en el expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del distrito judicial Sullana-Sullana, 2020; cumplen con la calidad con satisfacción a los sustentos teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idóneos.

De igual manera se trazan los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar la calidad de Las Sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional en el expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del distrito judicial Sullana-Sullana, 2020; con satisfacción a los sustentos teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idóneos.

2. Determinar la calidad de las Sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional sobre subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio en el expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del distrito judicial Sullana- Sullana 2020, con satisfacción a los sustentos teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idóneos.
3. Evaluar el cumplimiento de la calidad con satisfacción a los sustentos teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idóneos en las Sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional sobre subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio en el expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del distrito judicial Sullana-Sullana, 2020.

Se justifica esta investigación porque: El estudio se torna importante, a pesar de las limitaciones encontradas, que se inició con una aparente negativa para acceder a las sentencias, peor al expediente; a pesar que la función jurisdiccional se ejerce a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993. Por eso, los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de la desconfianza social.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02 del Distrito judicial de Sullana - Sullana 2020, que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver

Operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas:

- a) Abierta y exploratoria
- b) Sistematizada, en términos de recolección de datos
- c) Análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Jara, (2019) “Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 4”. (p. s/n)

Los resultados “se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2”. (p. s/n)

En conclusión, “el estudio reveló que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la Sentencia de Primera Instancia tiene un rango de calidad muy alta y la Sentencia de Segunda Instancia un rango de calidad muy alta”.

Como un primer punto, el presente estudio estuvo justificado ya que parte de las evidencias vistas en la realidad de un proceso judicial, que fue puesto en el contexto nacional e internacionalizado, que demuestra insatisfacción de confianza la función estatal de la justicia, debido al actual tema de corrupción por parte de los trabajadores judiciales.

Además, “la presente investigación permitió analizar la Sentencia de Subsidio por Fallecimiento y Gastos por Sepelio, determinar su calidad, así mismo, esta investigación es importante en la administración de justicia, porque los resultados y

conclusiones permitirán identificar las fortalezas y debilidades de la función jurisdiccional en otros casos similares o parecidos al presente proceso, también nos permite contactar la teoría con la práctica”. (p. s/n)

Hay dos propósitos en el estudio, “uno inmediato y otro mediato; el primero hace referencia ayudar a la construcción de una sólida base de conocimientos vinculando la praxis y la teoría; y el segundo se refiere a orientar a que el órgano administrador de justicia se vea transformado para bien, a partir de las sentencias materia de estudio que han concluido un conflicto de intereses. Por último, va a permitir la implementación de nuevos instrumentos de medición para así poder resolver interrogantes establecidas en nuestro enunciado del problema”. (p. s/n)

Es un derecho constitucional el análisis e interpretación que nos otorga el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en cuanto a ejercerlo en las resoluciones judiciales, conforme a lo permitido por ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Cifuentes, (2018) en Chile, investigo “*El Sistema de Seguridad Social Chileno: Descripción y aspectos generales*”,

Tuvo como objetivo: describir las características centrales del sistema chileno de seguridad social. Para ello, consideraremos cada una de las prestaciones consagradas por la legislación nacional. El análisis particular lo haremos siguiendo los factores que entendemos clave de la seguridad social: población cubierta, asegurada o protegida; prestación asegurada; régimen de financiamiento, y administración, gestión y control. (p. 9)

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Por su parte Velazco (2019) en su investigación sobre La vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación en el sector público: el caso de la exclusión de los servidores públicos contratados que no perciben el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio según el decreto legislativo 276, arribando a lo siguiente:

Velazco (2019) señaló:

Tuvo como objetivo Analizar los derechos fundamentales que se le vulneran a los servidores públicos contratados que laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 que son excluidos de los beneficios económicos como son el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio. (p. 19)

En cuanto a la metodología Velazco (2019) señaló

La investigación es de tipo hermenéutico y explicativo; en lo sustancial, se realiza la descripción de la situación problemática (vulneración de derechos con la exclusión de beneficios otorgados por la ley) y las soluciones jurídicas que se han ido tejiendo entorno a ella, es decir, la respuestas de los órganos jurisdiccionales sobre la problemática planteada, luego se utiliza la interpretación para comprender mejor la realidad problemática, en este caso, las categorías que son materia de análisis. Posteriormente, se explicó la investigación partiendo de las unidades de análisis de acuerdo con los objetivos de investigación, ello con la finalidad de generar una solución válida para la problemática que se analiza (derechos fundamentales agredidos con la norma). En tal sentido, tanto desde la dimensión descriptiva y explicativa se tendrá que establecer: (i) motivos por los cuales se adoptó una legislación que excluye a

los servidores públicos contratados de los beneficios que gozan los nombrados, (ii) la vulneración de derechos que se comete con la exclusión normativa realizada y (iii) los mecanismos que existen para solucionar la problemática advertida. (p.38)

En cuanto a los resultados Velazco (2019) señaló:

Los fundamentos teóricos o normativos que justifican el otorgamiento de beneficios económicos con exclusividad a los servidores públicos de carrera (trabajadores nombrados), además, en qué se respalda o se apoya el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 para disponer que los trabajadores contratados no reciban la asignación de las bonificaciones y beneficios que establece dicha norma. (p. 45)

En cuanto a las conclusiones Velazco (2019) señaló:

La exclusión al personal contratados de los beneficios que la ley reconoce tales como son el subsidio por fallecimiento y los gastos de sepelio vulneran derechos fundamentales, en concreto, el derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación. Ello resulta así porque según la Constitución Política de 1993 se reconoce que las normas relativas a derechos, así como libertades deben interpretarse en coherencia con los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, según la cual se tiene que ni el Estado ni un particular pueden realizar tratos discriminatorios, por el contrario, deben enfocarse en promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva. En la misma línea, en la doctrina constitucional revisada se menciona que las personas – dentro de un marco fáctico o supuesto de hecho concreto– tienen el mismo derecho a recibir la protección, así como ventajas que una norma prevé –tal como se desprender del contenido normativo de la Constitución y los derechos fundamentales, siendo así, en este caso concreto, no existe una justificación objetiva que garantice o establezca que dicha diferenciación mencionada sea considerada como válida. (p. 59)

2.1.3. Antecedentes Locales.

Fournier, (2018) Investigó en Sullana: sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo de subsidio por luto y gastos de sepelio, llegando a las siguientes conclusiones:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Acto Administrativo de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02 del Distrito judicial de Sullana - Sullana 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de

un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la Sentencia de Primera Instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la Sentencia de Segunda Instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las Sentencias de Primera y de Segunda Instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (p. v)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Conceptos

Para (Águila, 2010)

La jurisdicción es el poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, el Estado tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene, también, el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho. (p. s/n)

En cuanto a Priori, Carrillo, Glave, Pérez y Sotero, (2011) “afirman que la función jurisdiccional es la potestad que ejercen los órganos señalados en la Constitución a través de los cuales se logra la satisfacción de las situaciones jurídicas de ventaja reconocidas por el sistema jurídico, así como la vigencia de los principios rectores de dicho sistema” (p. s/n).

2.2.1.2. Elementos de la jurisdicción.

Por ello, Estos son los elementos indispensables para la existencia de un acto jurisdiccional:

NOTIO; Es la facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso. La facultad de conocer se fundamenta, sin embargo, para resolver un

determinado conflicto, primero deben conocerse los hechos que constituyen dicho conflicto (oír a las partes y darles la posibilidad de que presenten pruebas) Esta facultad por regla general se ejerce a petición de parte Por excepción los tribunales podrán actuar de oficio para abocarse al conocimiento de un asunto determinado. En este punto debemos hacer la siguiente presición.1. En materias propias del derecho civil Los tribunales siempre conocen un conflicto a petición de parte, salvo las excepciones legales como, por ejemplo: la prescripción de la acción ejecutiva. VOCATIO; Es la posibilidad al otro de apersonarse. Facultad que poseen los tribunales, consiste en la posibilidad de obligar a las partes a comparecer ante el tribunal antes del término del emplazamiento o sanción de procederse en su rebeldía, en los procesos civiles, la obligación de defenderse no le corresponde al demandante sino al demandado. COHERTIO; Consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas, es decir, el juez a través de su resolución, las cuales gozan de imperio, deberá obligar a que se cumplan ciertos actos indispensables para que continúe el desarrollo del juicio EJ: cita de un testigo. INDICIUM; Corresponde a la facultad de juzgar. Por lo tanto, los tribunales tienen la facultad de dictar sentencia poniendo fin al litigio en forma definitiva (efecto de cosa juzgada); sin embargo, existen otros órganos del estado que conocen determinados conflictos, por ejemplo los tribunales tributarios, que diferentes a los pertinentes al poder judicial, la sentencia de estos no produce efecto de cosa juzgada, ya que quien conoce y falla es un órgano administrativo• cuando el juez ejerce la facultad de juzgar, no puede hacerlo fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, si el asunto es civil y en la querrela o acusación, si el asunto es penal. EJECUTIO; Corresponde la facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar lo juzgado, en el caso de que alguna de las partes no quiera con las prestaciones que el juez ordeno en la sentencia, por lo tanto, esta facultad puede ser ejercida en forma coercible. (Reyes Carnet, 2017)

2.2.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso.

A. Principio de Unidad y Exclusividad.

Prevista en el Art.139° Inc.1 de la Constitución Política del Estado: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existen ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

-La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes, por su parecido:

1. Monopolio en la Aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y, además, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra.
2. Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto.
3. Inexistencia de especies de delito o personas calificadas sustraíbles a su jurisdicción (Chanamé, 2009, p.428).

B. Principio de Independencia Jurisdiccional

La independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio-garantía constitucional– que permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no puedan verse afectados por las decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso. Como refiere Bernal, la independencia del Poder Judicial no solo debe estar referida al manejo autónomo de su estructura orgánica, sino fundamentalmente a la autonomía de la decisión de los magistrados, es allí donde se verifica la real independencia de los órganos jurisdiccionales. Nuestra Constitución Política ha señalado que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en ellas. Indica nuestra carta fundamental que tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, toda vez que ésta es inmutable (no cambia). Si contiene un mandato éste debe ejecutarse, y si contiene el reconocimiento o de declaración de un derecho, éste debe respetarse. (Enrique Lamore, 2012)

C. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Para Landa, C. (2012) en su publicación “derecho al debido proceso en la jurisprudencia” donde manifiesta que *“el derecho a la tutela procesal efectiva, reconocido en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional y en el artículo 139° inc. 3 de la Constitución, es un derecho genérico o complejo que parte de una concepción garantista y tutelar para asegurar tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia. Por un lado, el derecho de acceso a la justicia garantiza que cualquier persona pueda recurrir a un tribunal de justicia, de manera directa o a través de un representante para que, con un proceso respetuoso de garantías mínimas, se sustente una pretensión de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”* Pág. s/n.

Por ejemplo el artículo 4 del Código Procesal Constitucional define a la tutela procesal efectiva como: “[...] aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan de modo enunciativo sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal” (Exp. N° 5396-2005-AA/TC, FJ. 8)

D. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Para el jurista Zumaeta, (2014) define a este principio que:

Todas las Resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas a excepción de los decretos de mera sustanciación (art. 139° inc. 5 de la Constitución Política del Estado) y ello es una garantía de los justiciables, porque se evita arbitrariedades. Se permite a las partes un conocimiento íntegro

del cual ha sido el sustento de la decisión del juzgador y se facilita una mejor impugnación de la resolución que causa agravio.

La motivación de las Resoluciones Judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional. (Vargas Espinoza, 2011)

E. Principio de la Pluralidad de la Instancia

SALES, (2020):

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente, en los siguientes términos: En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Cons-titución de 1823. De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (p. 12)

En este orden de ideas, lo citado por Trujillo, L. (2016) que: “La Constitución Política del Estado reconoce a la pluralidad de instancia como un principio y un derecho plasmado en el artículo 139° inciso 6, de la misma forma lo hace el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 14° inciso 51” Pag. 37

F. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

Ahora bien, esta situación demuestra que los jueces deben resolver todas las causas, pero no significa la aplicación de cualquier norma legal, ni la utilización de alguna doctrina equivocada, ni la mención de jurisprudencias ajenas al objeto de la lítés; los magistrados están obligados a estudiar todos los expedientes, respetando el debido proceso y aplicando los dispositivos correctos. Incluso, ellos saben que si utilizan alguna Ley derogada o inexistente estarían incurso en un delito contra la administración de justicia, en la modalidad de prevaricato. No existe ningún pretexto para dejar de resolver las demandas; el juez debe encontrar la argumentación jurídica

y utilizarla conforme a Ley, dentro de un plazo razonable, para no perjudicar a las partes. (Heriberto Manuel, 2009)

2.2.2. La Competencia

2.2.2.1. Conceptos

Es la medida facultades que la ley otorga al juez para administrar justicia en función a su jurisdicción, materia, cantidad.

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen como objetivo determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia.

2.2.2.2. Regulación de la competencia

La competencia laboral está regulada en la ley procesal del trabajo ley N° 26636, según el Artículo 2.- FORMAS DE DETERMINACION DE LA COMPETENCIA. - La competencia se determina por razón de territorio, materia, función y cuantía.

Competencia por Razón de Territorio. - Por razón del territorio y a elección del demandante, es Juez competente el del lugar donde se encuentra: 1. El centro de trabajo en el que se haya desarrollado la relación laboral. 2. El domicilio principal del empleador.

Competencia por Razón de la Materia. - La competencia por razón de la materia se regula por la naturaleza de la pretensión y en especial por las siguientes normas:

- 1. Las Salas Laborales de la Corte Superior** conocen de las pretensiones en materia de: a) Acción popular en materia laboral, b) Impugnación de laudos arbitrales, c) emanados de una negociación colectiva. Acción contencioso

administrativa en materia laboral y seguridad social. d. Conflictos de competencia promovidos entre juzgados de trabajo y entre éstos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial. e. Conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la ley. f. Las quejas de derecho por denegatoria de recurso de apelación. g. La homologación de conciliaciones privadas. h. Las demás que señale la Ley.

2. Los Juzgados de Trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre: a. Impugnación del despido, b. Cese de actos de hostilidad del empleador, c. Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza, d. Pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que excedan de diez (10) URP., e. Ejecución de resoluciones administrativas, sentencias emitidas por las Salas Laborales, laudos arbitrales firmes que ponen fin a conflictos jurídicos o títulos de otra índole que la Ley señale., f. Actuación de prueba anticipada sobre derechos de carácter laboral., g. Impugnación de actas de conciliación celebradas ante las autoridades administrativas de trabajo, reglamentos internos de trabajo, estatutos sindicales. h. Entrega, cancelación o redención de certificados, pólizas, acciones y demás documentos que contengan derechos o beneficios laborales. i. Conflictos intra e intersindicales. j. Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que cause perjuicio económico al empleador, incumplimiento del contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores. k. Materia relativa al sistema privado de pensiones. l. Las demás que no sean de competencia de los Juzgados de Paz Letrados y los que la Ley señale.

3. Los Juzgados de Paz Letrados conocen las pretensiones individuales sobre: a. Pago de remuneraciones, compensaciones y derechos similares que sean de obligación del empleador y tengan expresión monetaria líquida hasta un máximo de diez (10) URP. b. Impugnación de las sanciones disciplinarias impuestas por el empleador durante la vigencia de la relación laboral. c. Reconocimiento de los derechos comprendidos en el régimen de trabajo del hogar, cualquiera que fuere su cuantía. d. Las demás que la Ley señale. (*) *) Artículo modificado por el

Artículo 2 de la Ley N° 27242, publicada el 24-12-99.

Competencia por Razón de Función. - Son competentes para conocer por razón de la función:

1. La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema: a. Del recurso de casación en materia laboral. b. Del recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las Salas Laborales en primera instancia. c. De los conflictos de competencia entre juzgados laborales de distinto distrito judicial.
2. Las Salas Laborales o mixtas de las Cortes Superiores, del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los Juzgados de Trabajo.
3. Los Juzgados Especializados de Trabajo, del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los Juzgados de Paz Letrados en materia laboral.

Competencia por Razón de la Cuantía. - La competencia por razón de cuantía se determina con sujeción a las siguientes reglas: 1. El valor económico de la pretensión es el que resulta de la suma de todos los extremos que contenga la demanda, en la forma en que hayan sido liquidados por el demandante. 2. El valor comprende sólo la deuda principal de cada extremo, no así los intereses, costas, costos ni conceptos que se devenguen en el futuro.

2.2.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto

En el caso en estudio, que se trata de subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio, demandado en la ciudad de Sullana por lo que la competencia corresponde al JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE SULLANA, subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio, norma contenida en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El proceso de Subsidio por Fallecimiento y Gastos por Sepelio corresponde tramitarse en el Proceso Contencioso Administrativo y en segunda instancia la Sala Laboral conforme al artículo 42 inciso 1 de la Ley Orgánica antes citada.

2.2.3. El proceso

2.2.3.1. Conceptos

Si bien es cierto el Proceso, es una relación jurídica trilateral (partes: demandante y demandado, y el órgano jurisdiccional). Es el medio para satisfacer pretensiones premunido de garantías. Es un sistema de garantías constitucionales (Teoría Garantista). Hablamos de garantías porque éstas posibilitan su exigencia, en tanto que, los principios son una mera Enunciación. (Bermudez, 2009)

Bautista, (2007) afirma: *“Que el proceso es un conjunto de actos en los que intervienen principalmente las partes y el juzgador, desde su constitución y desarrollo hasta llegar al término de la relación jurídica que dará solución al litigio planteado por la parte demandante”*. (p. s/n)

2.2.3.2. El proceso como garantía constitucional

Las Constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones que, una proclamación programática de principios de derecho procesal, es necesaria en el conjunto de los derechos de la persona humana y de los garantes a que ella se hace acreedora.

Esos principios constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, cuyos textos pertinentes indican:

Artículo 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los Tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente, y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

2.2.4. El debido proceso formal

2.2.4.1. Conceptos

El debido proceso formal es el sinónimo de un proceso justo o simplemente debido como un derecho esencialmente y fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Bustamante, (2001)

2.2.4.2. Elementos del debido proceso.

Por lo que se refiere a este punto Ticona, (1994) ha precisado:

“El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”.
Pág. (s/f)

Hay que mencionar, además los elementos del debido proceso formal tales como son:

- a) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente
- b) Emplazamiento válido
- c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia
- d) Derecho a tener oportunidad probatoria
- e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado

- f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente
- g) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos, un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas.

El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces, asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Huarhua, 2017 p. 55)

Este es el caso del derecho a ser juzgado por un juez imparcial. Este derecho forma parte del derecho al debido proceso (artículo 139 de la Constitución), y se encuentra reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

B. Emplazamiento válido

Acorde con Chanamé, (2009) definiendo este principio “*donde se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución, y referido al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. Asimismo, el sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa*”.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

En efecto a la opinión de Mesías (2004) el *derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia*

voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria

“En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”. (Huarhua, 2017 p. 56)

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Lo manifestado por Monroy, (2010) con respecto a este principio “la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”. (p. s/n)

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Como resultado el TC ha sostenido en múltiples ocasiones el derecho a la motivación de las Resoluciones Judiciales forma parte del Derecho al Debido Proceso y se encuentra reconocido en el artículo 139. 5 de la Constitución. Así se ha sostenido que:

“el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso

Ticona, (1999)

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.5. El Proceso Contencioso Administrativo

Es aquel destinado al conocimiento y aplicación del Derecho en el orden administrativo o del Derecho administrativo, es decir, el referente al conjunto normativo destinado a la regulación de la actividad de la Administración pública en su versión contenciosa o de control de la legalidad y de sometimiento de ésta a los fines que la justifiquen. Así como para atender los recursos de los administrados contra resoluciones de la administración que consideran injustas. Según los países, puede ser una parte de la administración de justicia (como en España), o puede corresponder a un alto órgano de la administración (generalmente un Consejo de Estado, como en Francia).

En la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, el Estado es representado por la autoridad administrativa, y en sus relaciones con los particulares realiza dos clases de actos:

Actos de Gestión: Aquellos en que el Estado efectúa como persona jurídica, como sujeto de Derecho particulares, ya sea celebrando convenios o contratando.

(Autoridad Administrativa está sujeta al poder judicial, al igual que los particulares).

Actos de Autoridad: Ejecutados por el Estado por la vía del imperio, esto es, mandando, prohibiendo, permitiendo o sancionando.

(La Autoridad sólo está sujeta a la ley, salvo que con aquellos actos pueda lesionar Derechos Políticos o Civiles de los particulares por lo que el acto sería ilegal o abusivo y estaría sujeto a reclamación).

Reclamación formulada por el particular ante el Poder Judicial, por actos de imperio de la Administración ilegales o abusivos, es lo que se denomina contencioso administrativo.

2.2.6. Fines del proceso contencioso administrativo

El proceso tiene una doble finalidad según, Tirado (2009) que consiste en hacer efectiva la voluntad de la ley (función pública) y satisfacer los legítimos intereses de las partes (función social). Las normas procesales son instrumentales, en el sentido de que se hallan destinadas a hacer efectivos los derechos consagrados en la constitución y en las leyes materiales, por lo que en el proceso se crea una norma individual destinada a regir un aspecto específico de la conducta de determinados sujetos.

2.2.6.1. El Proceso especial

Bendezú N. (2006) señala que son resueltos por el órgano jurisdiccional y bajo el procedimiento que la ley especial señale.

Se ve la reposición de trabajadores sujetos a la legislación laboral pública, nulidades de resoluciones administrativas,

Ejemplos de Asuntos Contenciosos Administrativos especiales:

-El recurso de reclamación por privación o desconocimiento de la nacionalidad (Art. 12 CPR).

-Juicio de cuentas fiscales ante el Sub contralor General de la República en primera instancia y ante el Contralor en segunda.

Lo contencioso tributario ante el Director del Servicio de Impuestos Internos y en segunda instancia ante la C. de Apelaciones respectiva.

-Reclamo de ilegalidad contra los actos de los alcaldes. (Art. 136 LOC Municipalidades).

-Lo Contencioso sanitario (Art. 171 C. Sanitario)

2.2.7. Trámite proceso especial.

Cabrera Vásquez y Quintana Vivanco (2004) refiere que el proceso especial en esencia pasa por demanda, contestación del Procurador Público, saneamiento (que resuelve excepciones, fija puntos controvertidos, admite pruebas y generalmente prescinde de la audiencia de pruebas) dictamen del Ministerio Público y sentencia

2.2.8. La Nulidad en el proceso contencioso administrativo

“La Nulidad se encuentra regulada en el Capítulo Segundo (Objeto del proceso. Justamente, el artículo 5° inciso primero del Decreto Supremo 011-2019-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley 27584 que regula el proceso contencioso administrativo, preceptúa que: En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: “...1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos...”

En el artículo 21 inciso 2 del cuerpo legal acotado se establece:

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil son requisitos especiales de admisibilidad de la demanda los siguientes: “...2. En el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 13, la entidad administrativa que demande la nulidad de sus propios actos deberá acompañar el expediente de la demanda...5. Cuando no se haya vencido el plazo para que la entidad administrativa declare su nulidad de oficio en el supuesto del segundo párrafo del artículo 13...”

2.2.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil aplicables al proceso contencioso administrativo.

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

Cabrera Vásquez y Quintana Vivanco (2004) refiere que el proceso especial en esencia pasa por demanda, contestación del Procurador Público, saneamiento (que resuelve excepciones, fija puntos controvertidos, admite pruebas y generalmente prescinde de la audiencia de pruebas) dictamen del Ministerio Público y sentencia

2.2.9.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

a) Determinar si debe declararse Nula la Resolución N° 023/2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 24 de enero del 2014, y Resolución Gerencial General Regional N° 175-2014/Gobierno Regional Piura, de fecha 27 de mayo del 2014, en consecuencia:

Determinar si corresponde ordenar a la demandada cumpla con realizar el pago del subsidio por Sepelio y Luto, equivalente a S/. 14.284.32 soles, con la deducción de los S/. 3, 684.32 soles, más el pago de intereses legales.

2.2.10. La prueba.

La Prueba es el conjunto de actividades destinadas a obtener la certeza judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso (Pareja, 2017)

La prueba es aquella que permite relacionar un hecho con otro; todo medio que produce un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa o hecho; el medio que el legislador considera apto para confirmar la verdad de los hechos (Huamán, 2010)

2.2.10.1. En sentido jurídico procesal.

Hernández, (Citado por GARCÍA, 2020):

En la técnica procesal la palabra prueba tiene otras acepciones; se la usa a veces para designar los distintos medios o elementos del juicio ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso de la instrucción; se habla así de

prueba testimonial, instrumental, inspección ocular, etc. Otras veces se la refiere a la acción de probar y se dice entonces que el acto corresponde a la prueba de su demanda y al demandado de sus defensas. También designa el estado de espíritu producido por el Juez por los medios aportados y en este sentido un hecho se considera o no probado según que los elementos de juicio sean o no considerados suficientes para formar la convicción de aquél, pues las partes pueden haber producido en los autos abundante prueba sin lograr producir con ella esa convicción. (p. 20-21)

2.2.10.2 El objeto de la prueba.

En el proceso se prueban hechos, lo que significa que el objeto de la prueba lo constituyen los hechos, pero no un hecho cualquiera, los hechos que son materia de prueba son los hechos controvertidos, es decir los hechos que propone una de las partes y no es aceptada por la otra (Hurtado, 2014)

Hernández, (2008)

Objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende; los hechos son todos los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. No hay derecho que no provenga de un hecho, precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos. (p. s/n)

2.2.10.3. El Principio de la carga de la Prueba.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

2.2.10.4. Valoración y apreciación de la Prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo sólo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal.

En opinión de Taruffo, (2002) “la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”. (p. s/n)

b. El sistema de valoración judicial.

Según Taruffo, (2002) “De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón”. (p. s/n)

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba:

“El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”. (Huarhua, 2017 p. 80)

b. La apreciación razonada del Juez:

“El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos”. (Huarhua, 2017 p. 80)

c. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

“Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los

documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”. (Huarhua, 2017 p. 80)

d. Las pruebas y la sentencia

Taruffo, (citado por Huarhua, 2017) expone “la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso” (p. 81).

2.2.10.5. Las Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

Documentos

A. Concepto

Documento es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza, conteniendo un mensaje que puede ser útil a efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso. (Ledesma,2017)

B. Clases de documentos

El Código Procesal Civil, en el artículo 235° y 236° distingue dos tipos de documentos: público y privado (Jurista Editores, 2018).

1) Documentos públicos y privados.

Públicos. - Son los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública dentro de los límites de su competencia y con la solemnidad prescrita por la ley, según Kisch.

Para el mismo autor son tres requisitos importantes que se caracterizan los documentos públicos y en lo personal estoy de acuerdo:

- a.** Proceden de funcionarios públicos o de fedatarios;

- b. Los autorizan dentro de los límites de su competencia;
- c. Se autorizan con las solemnidades prescritas por la ley.

Privados. - Son aquellas constancias escritas por particulares.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236°, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2) Documentos originales y copias

Acerca de los documentos originales y de las copias, el maestro Eduardo Pallares expresa: “originales es el primer documento que se hace respecto de un acto jurídico; copias, sus divisar reproducciones”, en opinión los documentos originales provienen o emanan de un momento determinado, con características determinantes de los que lo realizaron, junto con el material en que se plasmó y se realizó, y la copias es la sobre producción del mismo documento.

C. Documentos actuados en el proceso

Los documentos valorados en el proceso de Subsidio por Fallecimiento y Gastos por Sepelio fueron:

1) DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentos:

- 1.- Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 24/01/2014
- 2.-Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 24/01/2014.

2) DE LA PARTE DEMANDADA:

Expediente Administrativo que dio origen a la presente litis.

2.2.11. La Sentencia

2.2.11.1. Definiciones

Del Rosario (2005) refiere que *“la sentencia es el acto procesal mediante el cual el juez pone fin a la instancia, que viene a ser el proceso, y resuelve con esto el conflicto de intereses entre las partes”* (s/p).

Romero, (1997)

Amplía diciendo que se lo debe hacer en un doble aspecto: como acto jurídico procesal y como documento en el cual aparece el mismo. Explica que es un acto jurídico porque emana de los magistrados para decidir las controversias sometidas a él mismo y, que es un documento, porque contiene la decisión escrita que fue emitida.

Con referencia a la sentencia Océano, (s.f.) *“afirma que la sentencia es el acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional, que pone fin al proceso, pero que puede tener carácter provisional hasta que se dicte otra sentencia definitiva”*. (p. s/n).

2.2.11.2. Estructura contenida de la sentencia.

Cajas, (2008)

“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (p. s/n)

2.2.11.3. La motivación de la sentencia

A. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Frondizi, (1994) *“Señala que la fundamentación es la justificación escrita de lo que dispone la sentencia de manera detallada, a través de la cual el juez argumenta su ajuste a derecho de la decisión tomada”*. (p. s/n)

Couture, (1948) define *“La fundamentación como un conjunto de fundamentos, motivos o razones que son de hecho y principalmente de derecho, en los cuales se respalda una decisión judicial”*. (p. s/n)

B. La obligación de motivar

González, (2006) *“la fundamentación más que por evitar un capricho, se lo debe hacer por ser una obligatoriedad constitucional, que da pie, cuando no se la hace, a una crítica perjudicial contra los jueces y el sistema, así como la indefensión para acudir a instancias superiores, por no tener en claro las razones del fallo”*. (p. s/n)

2.2.11.4. Principios relevantes en el contenido de la Sentencia

El principio de congruencia procesal.

Peñaranda, (2010) enuncia *“que consiste en la concordancia que debe haber entre lo que formulan las partes en la demanda y la contestación de la demanda, y la decisión final que el juez tome sobre lo formulado, de acuerdo a su criterio, en consideración de lo expuesto, lo probado y lo normado”*. (p. s/n).

Monroy, (2007) explica *“este principio como la obligatoriedad de ajustarse a la declaración de voluntad del pretensor o demandante y no concederle más de lo que éste pidió; no obstante, este principio lo limita a otorgarle menos de lo solicitado”*. (p. s/n).

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

El inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política prescribe que toda resolución judicial debe tener una motivación necesariamente escrita, ya sea en cualquiera de sus instancias.

Bautista, (2007) diciendo *“que el deber de motivar las decisiones judiciales, la cual consiste en enunciar los motivos o fundamentos de hecho y de derecho en que se basa*

la solución determinada, será una forma de controlar la función decisoria de los jueces, evitando arbitrariedades de los mismos”. (p. s/n)

2.2.12. Los Medios Impugnatorios.

2.2.12.1. Definiciones

Del Rosario, (2005) “El medio impugnatorio es un acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar cualquier naturaleza de cualquiera de los sujetos del proceso, ya sea la otra parte, el tercero legitimado o el mismo juez. Agrega que a través de estos medios se solicita que se anule o revoque un acto procesal, aduciéndose vicio o error”. (p. s/n).

En otra producción, lo define como el acto procesal por el que las partes solicitan se reforme o anule de manera total o parcial aquella resolución que lo perjudica o agravia. En esta oportunidad, incluso lo relaciona con el principio de pluralidad o el de doble instancia del inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. (Del Rosario, 2009).

2.2.12.2. Clases de medios impugnatorios

1. La reposición.

El artículo 362 del Código Procesal Civil (2013) prescribe que la reposición solamente procede en contra de los decretos, buscando que el juez los revoques de acuerdo a los argumentos debidamente expuestos (Decreto Legislativo N° 768, 1992). De igual manera precisa Del Rosario (2005).

Rojas (s.f.)

“Este recurso que es llamado también doctrinariamente como: retractación, reforma, reconsideración y súplica; es un medio impugnatorio considerado impropio o de instancia única, debido a su naturaleza no devolutiva. Por medio de ésta, una de las partes solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado una resolución, que sea quien la impugne a efectos de declarar

la ilegalidad de la misma, para que la tramitación del proceso se acomode a lo convenido en ley”. (p. s/n)

2. La apelación

A. Definición

El artículo 364° del Código Procesal Civil lo precisa como el recurso que busca que el órgano jurisdiccional superior revise la resolución que siente le produce agravio, con la finalidad de anularla o revocarla total o parcialmente (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

B. Regulación

Los artículos 365, 366 y 367 desarrollan su regulación, prescribiendo las circunstancias en las que procede, que son: contra las sentencias que no sean impugnables por recurso de casación; contra los autos, salvo sus excepciones y otros expresos en el Código (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

Asimismo, prescriben la necesidad de fundamentar el agravio precisando el error de hecho y de derecho de la resolución.

Y, por último, prescribe que para cada caso se debe presentar dentro del plazo establecido, acompañado del recibo de tasa judicial, bajo sanción de declarársela inadmisibile.

La apelación para los procesos sumarísimos está prescrita en el artículo 556 del mismo Código, enunciando que se puede presentar hasta el tercer día de declarada fundada una excepción, defensa previa o sentencia. Además, prescribe que las demás resoluciones son apelables en la audiencia, sin efecto suspensivo, a diferencia de las citadas anteriormente.

3. La casación.

Del Rosario, (2005) precisa *“que el término “casación” proviene del latín “casare”, lo cual significa “anular”. Además, lo explica como el recurso que busca anular y dejar sin efecto una sentencia por contravenir a la ley o tener vicios que la ley señala”*. (p. s/n)

Guerrero, (2006)

El recurso de casación es un recurso supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutoriadas de los tribunales superiores, dictadas contra la ley o doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando a los límites sustanciales y necesarios de los juicios, para que, declarándolas nulas se vuelvan a dictar, aplicando o interpretando respectivamente la ley o la doctrina legal, que se quebrantaron en la ejecutoria y observándose los trámites emitidos en el juicio y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia. (p. s/n)

4. La queja

Del Rosario (2005) refiere *“que este recurso se presenta para pedir un reexamen de la resolución que declaró improcedente o inadmisibile un recurso de apelación o casación, por considerarlo un agravio”*. (p. s/n)

Flores, (s.f.) explica

“El recurso de queja como un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que busca solicitar al órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Este recurso no tiene efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada mediante el recurso que resultó inadmitido, producirá sus efectos mientras la queja no sea estimada”. (p. s/n)

2.2.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente el recurso de apelación interpuesto por los demandados, fue resuelto por La Sala Laboral Transitoria de Sullana

2.2.13. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.13.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio por ocupación precaria (Expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02) del JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE SULLANA, y luego apelada por lo que se elevó al Segundo Juzgado Civil de Sullana.

2.2.13.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el Subsidio por Fallecimiento y Gastos por Sepelio

2.2.13.2.1. Acto Administrativo

A. Definición:

Según el artículo 1° de la Ley 27444 establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Sin embargo, partiendo la idea que el *acto administrativo* es un *acto jurídico* realizado por quien ejerce una *función administrativa* y regido por *el Derecho administrativo*.

Como género, pertenece a la categoría de los actos jurídicos, pero tiene especificaciones: *a) desde el punto de vista subjetivo*, emana unilateralmente de un ente u órgano que ejerce la función administrativa; *b) desde el punto de vista objetivo*, está regulado por el Derecho administrativo

SAYAGUÉZ LAZO lo define como “una declaración unilateral de voluntad de la administración, que produce efectos jurídicos-subjetivos”, lo que excluye los actos creadores de reglas generales y los contratos administrativos.

Finalmente, Bielsa (s/f) define que el acto “Es la decisión general o especial de una autoridad administrativa en el ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellos.

B. Elementos del Acto Administrativo

Según la Casación N° 1657-2005 SAN MARTÍN refiere que el inciso primero y segundo del artículo tercero de la ley del Procedimiento Administrativo General señala como requisitos de la validez de los actos administrativos: (1) Lo relacionado a la competencia, mediante la cual el acto debe “ser emitido por el Órgano facultado en razón de la materia, territorio grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de Órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión”; (2) Lo relacionado a su contenido, el cual “se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”.

C. Requisitos de validez del acto administrativo en el ordenamiento jurídico peruano:

CARRERA, (2019):

El artículo 3 de la LPAG detalla los requisitos que debe poseer todo acto administrativo para ser válido. Tales requisitos son: la competencia del autor del acto, la necesidad de expresar el contenido del acto, la exigencia de sustentar el acto en una finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular para la emisión del acto. (p. 66)

CARRERA, (2019):

El primer requisito, la *competencia*, hace referencia al conjunto de atribuciones y facultades expresas, improrrogables e irrenunciables de los órganos de la Administración pública, conferidas por el ordenamiento jurídico positivo. El acto administrativo, para ser válido, debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía. Esta exigencia prevista por el ordenamiento jurídico demuestra la vinculación positiva de la Administración a las leyes: la organización administrativa sólo puede hacer aquello para lo que está facultada legalmente. (p. 66).

CARRERA, (2019):

El segundo requisito, el *objeto o contenido* del acto administrativo, obliga al autor del acto a expresar con claridad y precisión cuáles son los efectos jurídicos que se quieren alcanzar, los cuales deben ser lícitos, precisos y

posibles física y jurídicamente. Esta exigencia puede interpretarse desde una vertiente a favor del administrado, pues lo que se desea es garantizar que el destinatario del acto conozca efectivamente los efectos jurídicos impuestos por la Administración pública. (p. 66)

CARRERA, (2019):

El tercer requisito, la *finalidad pública* que debe perseguir el acto administrativo, se encuentra en sintonía con la naturaleza vicarial de la Administración pública. Si ésta existe para servir al interés general, resulta claro que todos sus actos deben dirigirse hacia él. Lo contrario da lugar al fenómeno de *desviación de poder*, en virtud del cual el autor del acto utiliza indebidamente sus potestades para conseguir un fin distinto al previsto por el ordenamiento jurídico. El numeral 3.3 de la LPAG condena la desviación de poder al expresar que el autor no puede perseguir mediante el acto administrativo una finalidad a favor suyo, de un tercero, o una finalidad pública distinta a la prevista en la ley. (p. 67)

CARRERA, (2019):

La *motivación*, cuarto requisito de validez del acto administrativo, constituye un requisito formal y, al mismo tiempo, se identifica con la declaración expresa de las circunstancias fácticas y jurídicas que han promovido la emisión del acto, con la *causa* del acto. Son los presupuestos o razones que justifican objetivamente la existencia del acto administrativo. El artículo 6 de la LPAG regula con profundidad este requisito de validez del acto administrativo, señalando cómo debe realizarse la motivación y qué actos no precisan de ella. (p. 67)

CARRERA, (2019):

Cabe resaltar que la motivación se debe interpretar como una garantía a favor del administrado, toda vez que si el particular conoce cuáles son los motivos que justifican el acto dirigido hacia él, podrá contradecirlo si no se encuentra de acuerdo con el mismo. Así, la motivación del acto administrativo permite que *a posteriori* el administrado pueda ejercer adecuadamente su derecho de defensa. Por otro lado, la necesidad de la motivación tiende a erradicar que las autoridades administrativas produzcan actos arbitrarios o antojadizos que puedan afectar los intereses de los particulares. (p. 67).

CARRERA, (2019):

Por último, se señala como requisito de validez de todo acto administrativo que éste haya sido dictado conforme al *procedimiento regular* previsto para tal efecto. Es pertinente recordar en este punto que no toda omisión de trámites que conforman el procedimiento conduce inexorablemente a la nulidad del

acto administrativo dictado. Como se ha señalado en la doctrina, sólo la ausencia de trámites esenciales en el procedimiento previo provoca la nulidad del acto administrativo; las irregularidades formales no invalidantes (que en esencia son faltas al procedimiento regular) pueden ser subsanadas. La LPAG acoge esta interpretación en el artículo que considera susceptibles de subsanación aquellos actos administrativos emitidos con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento. (p. 67)

2.2.13.2.2. La Nulidad del acto administrativo:

Vinces, (2011), señala que “La *nulidad absoluta o de pleno derecho* de los actos jurídicos se caracteriza por ser automática e inmediata, teniendo la sentencia efectos declarativos y *erga omnes*”.

Al estar basada en el orden público, puede ser apreciada de oficio por las autoridades, no se extingue por prescripción ni puede ser subsanada por convalidación. DE CASTRO Y BRAVO, F. (2008), señala que: el acto jurídico nulo es “aquel cuya ineficacia es intrínseca, es decir, cuya carencia de efectos negociales ocurre sin necesidad de una previa impugnación del negocio”. El acto nulo, entonces, no produce efectos jurídicos válidos.

La *anulabilidad* de los actos jurídicos, por su parte, no tiene carácter automático e inmediato. Es necesaria su declaración mediante una sentencia que tendrá efectos constitutivos; la anulabilidad, además, sólo puede ser alegada por las personas afectadas y puede ser subsanada por el transcurso del tiempo.

TABOADA, Lizardo (Citado por CARRERA, 2019): “refiere que el acto jurídico *anulable* “es aquel que tiene todos los aspectos de su estructura y su contenido es perfectamente lícito, sólo que tiene un vicio estructural en su conformación”. (p. 68)

CARRERA, (2019) señala:

“Finalmente, la *inexistencia* de los actos jurídicos es una figura prevista en algunos ordenamientos que se aplica a los supuestos de ausencia evidente de los requisitos mínimos indispensables para la validez del acto” (p. 68)

CARRERA, (2019):

Al ser extrapoladas estas instituciones al ámbito del Derecho Administrativo, han surgido críticas respecto a si deben ser asumidas con las mismas características que presentan en la teoría clásica del Derecho civil o si deben ser acogidas de un modo *instrumental* por el ordenamiento administrativo, adquiriendo peculiaridades propias. Así, mientras que en el Derecho privado la regla general tiende a ser la nulidad de los actos contrarios al ordenamiento jurídico, en el Derecho Administrativo la regla general deberá ser la anulabilidad de los actos administrativos, por motivos de seguridad jurídica; la nulidad de los actos administrativos sólo se justifica en los casos más graves y manifiestos de irregularidad. (p. 69)

CARRERA, (2019):

Por otro lado, la nulidad y anulabilidad de los actos se ven matizadas por la presencia de la auto tutela administrativa, en virtud de la cual “los actos administrativos son inmediatamente eficaces y la Administración puede, incluso, materializar esa eficacia imponiendo la ejecución forzosa de los mismos, sin esperar a que se resuelva sobre su validez, en el supuesto de que ésta haya sido cuestionada. (p. 69)

CARRERA, (2019):

En virtud de esta última situación señalada, en un sector de la doctrina se argumenta que no existe una relación necesaria entre el acto administrativo nulo y la ineficacia del acto; es decir, el acto nulo no es necesariamente ineficaz. En la doctrina española, esta posición fue introducida por Santamaría Juan (1972) señala que “es imposible afirmar que un acto nulo no produzca efectos jurídicos pues en la práctica se advierte que todo negocio jurídico o acto jurídico público surte efectos en la realidad de los hechos”. Sin embargo, esta aseveración basada en datos fácticos no conduce a rechazar de plano la relación de causalidad que existe entre el acto nulo de pleno derecho y la ineficacia. (p. 69)

CARRERA, (2019):

Si bien es cierto que, en virtud de la auto tutela administrativa, los actos administrativos son inmediatamente eficaces al margen de que se cuestione o no su validez, pues producen los efectos prácticos que se derivan de ellos, al decir que el acto nulo es ineficaz *ab initio*, el concepto de eficacia que se utiliza se traduce principalmente en la obligatoriedad jurídica del acto. Es decir, el acto nulo puede surtir efectos fácticos, pero estos efectos no serán protegibles jurídicamente. Por lo tanto, GARCÍA LUENGO, Javier (2002) concluye que “el contenido básico de la noción de eficacia [...] a la que se refiere la doctrina y la legislación comparada cuando habla de ineficacia del acto es [...] la obligatoriedad del contenido del acto administrativo”. (p. 69)

CARRERA, (2019):

Es necesario, por último, exponer brevemente uno de los aspectos procesales de la nulidad de pleno derecho del acto administrativo: la imprescriptibilidad de la acción de nulidad. La configuración de esta institución parte de una premisa fundamental: la nulidad de pleno derecho ha sido diseñada para reaccionar frente a las infracciones más graves y patentes del ordenamiento jurídico, por ello puede ser apreciada de oficio por las autoridades, no se extingue por prescripción ni puede ser subsanada por convalidación. Por lo tanto, la acción para solicitar la declaración de nulidad de los actos administrativos debe ser imprescriptible. (p.70)

CARRERA, (2019):

No obstante, los conflictos y críticas que puedan generarse, la acción para declarar la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos no debe estar sometida a plazos perentorios. Si se reconoce que la nulidad de pleno derecho existe para expulsar del sistema jurídico aquellos actos flagrantemente contrarios al ordenamiento, no es posible sostener que por seguridad jurídica estos actos deben mantenerse pues constituyen manifestaciones del poder público. Es la propia seguridad jurídica, principio fundamental del Estado de Derecho, la que obliga a eliminar los actos nulos de pleno derecho pues éstos contaminan gravemente la realidad jurídica, pudiendo contravenir principios de carácter constitucional. (p. 70)

CARRERA, (2019):

El régimen de la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos establecido en la LPAG no es conforme a las características esenciales de esta institución; por el contrario, si bien se reconoce formalmente esta categoría, en realidad lo que se encuentra presente es la anulabilidad del acto administrativo, construida sobre los supuestos de nulidad de pleno derecho. Esta configuración demuestra que el legislador ha pretendido favorecer el principio de seguridad jurídica soslayando el principio de legalidad, aun cuando este último es considerado pieza clave en la regulación de la actividad de la Administración pública en el actual Estado de Derecho. (p. 70)

CARRERA, (2019):

Sin embargo, no es posible sostener fundamentos de seguridad jurídica ante un acto administrativo nulo *ipso iure*. No es admisible pretender dotar de estabilidad jurídica a aquellas actuaciones administrativas que contrarían los principios y normas fundamentales del ordenamiento administrativo, actuaciones que pueden ser contrarias, inclusive, a valores constitucionales. (p. 70)

CARRERA, (2019):

Por lo tanto, si lo que se pretende es establecer un ordenamiento jurídico administrativo de carácter constitucional en el que se garantice la vigencia de los principios y normas que regulan la relación Administración-administrado, es necesario introducir un régimen adecuado de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos a fin de expulsar de la realidad jurídica toda aquella actividad administrativa evidentemente contraria al ordenamiento, sin límites de tiempo. (p. 70).

2.2.13.2.3. Régimen legal del proceso contencioso administrativo

Del Valle Bardales (Citado por CARRERA, 2019)

La Ley N° 27584 contiene innovaciones sustanciales al régimen de control jurisdiccional de la actuación de la Administración Pública. Es un proceso que tiende a ser subjetivo y de plena jurisdicción.

Reemplazó el régimen contenido en el Código Procesal Civil, el mismo que era incompleto, puesto que se limitaba a la impugnación de actos.

No permitía una verdadera protección a los particulares ni un efectivo control de la Administración. (p. 73)

Existen 2 clases de procesos

A. Los Asuntos Contenciosos Administrativos urgente

Rivera Ore (Citado por CARRERA, 2019) señala que: “son de la competencia de los tribunales ordinarios de justicia, los que aplican el procedimiento civil ordinario.

Se tramita los cumplimientos de resoluciones administrativas firmes y de normas legales auto aplicativas.” (p. 73)

A.1. Trámite proceso urgente

Morón Urbina (Citado por CARRERA, 2019): “refiere que este proceso pasa por demanda, contestación del Procurador Público y sentencia, constituye una variante al anterior proceso denominado contencioso administrativo sumarísimo en el que había audiencia y dictamen del Ministerio Público” (p. 74)

B. Los Asuntos Contencioso Administrativos Especiales.

Bendezú N. (Citado por CARRERA, 2019): “señala que son resueltos por el órgano jurisdiccional y bajo el procedimiento que la ley especial señale. Se ve la reposición de trabajadores sujetos a la legislación laboral pública, nulidades de resoluciones administrativas” (p.74).

Ejemplos de Asuntos Contenciosos Administrativos especiales:

- El recurso de reclamación por privación o desconocimiento de la nacionalidad (Art. 12 CPR).
- Juicio de cuentas fiscales ante el Sub contralor Gral. De la República en primera instancia y ante el Contralor en segunda.

Lo contencioso tributario ante el Director del Servicio de Impuestos Internos y en segunda instancia ante la C. de Apelaciones respectiva.

- Reclamo de ilegalidad contra los actos de los alcaldes. (Art. 136 LOC Municipalidades).
- Lo Contencioso sanitario (Art. 171 C. Sanitario).

B.1. Trámite proceso especial.

Cabrera Vásquez y Quintana Vivanco (Citado por CARRERA, 2019) refiere que “el proceso especial en esencia pasa por demanda, contestación del Procurador Público, saneamiento (que resuelve excepciones, fija puntos controvertidos, admite pruebas y generalmente prescinde de la audiencia de pruebas) dictamen del Ministerio Público y sentencia” (p. 74)

B.2. Legitimación procesal.

Jiménez Vivas (Citado por CARRERA, 2019);

El demandante debe invocar la lesión en sus derechos como consecuencia de la denegación u omisión del acto administrativo. En caso el actor hubiera solicitado un acto administrativo de contenido favorable, y la administración no le haya respondido a su petición sea en vía denegatoria (respuesta negativa) o en vía omisiva (ausencia total de respuesta) existirá legitimación para recurrir.

2.2.13.2.4. Las pretensiones de reconocimiento o restablecimiento de derechos o de intereses jurídicamente tutelados

Quisbert (Citado por CARRERA, 2019):

Primero debemos saber cuáles son los derechos e intereses jurídicamente tutelados que protege el inciso 2 del artículo 6 de la ley 27584. Debemos empezar, entonces, precisando y diferenciando dos conceptos que están en la base del tema, que son los de derecho subjetivo y de interés legítimo. (p. 75)

CARRERA, (2019) señala: “Podemos conceptualizar el derecho subjetivo como la facultad, poder, atribución o prerrogativa que confiere el derecho positivo al sujeto” (p. 75).

CARRERA, (2019) refiere: “También podemos decir que se trata de una situación jurídica de ventaja activa, mediante la cual su titular tiene la facultad de obrar para la satisfacción del propio interés que le sirve de presupuesto” (p. 75).

CARRERA, (2019):

Espinoza precisa que el derecho subjetivo no debe ser entendido como una facultad o un poder, es más que eso, es una situación jurídica. Cuando uno dice que es propietario de un bien determinado, se colige que existe un sujeto de derecho titular de un objeto de derecho. Lo que en realidad se configura es la consecuencia de que una persona se encuentra en una particular posición frente al ordenamiento jurídico, posición que tiene como correlato un otorgamiento de poderes, derechos y obligaciones, según sea el caso. (p. 75).

CARRERA, (2019) señala: “Así, se tiene la posición jurídica de padre en relación con la situación jurídica del hijo, la de comprador en relación a la de vendedor” (p. 75).

CARRERA, (2019):

Concluye dicho autor, señalando que el concepto de situación jurídica queda subsumido, necesariamente, en el de relación jurídica.

CARRERA, (2019):

Profundizando en el tema, Recasens Siches identifica hasta tres tipos distintos de derecho subjetivo. El primer tipo es el derecho subjetivo como mero reverso material de un deber jurídico, impuesto por la norma. Se trata del margen de libertad que tiene el sujeto, frente al deber de los demás de abstenerse de todo acto que perturbe o imposibilite dicha esfera de libertad. El segundo tipo ve al derecho subjetivo como una pretensión, es decir, como la situación que ocupa una persona en una relación jurídica, de tener a su disposición la facultad de exigir de otra u otras el cumplimiento de un deber jurídico, valiéndose del aparato coercitivo del Estado. (p. 76)

CARRERA, (2019) señala: “El tercer tipo, es el derecho subjetivo como poder de formación jurídica, o facultad atribuida por la norma a una persona para que esta determine el nacimiento, modificación o extinción de ciertas relaciones jurídicas” (p. 76).

CARRERA, (2019):

Ingresando al Derecho administrativo, Garrido Falla identifica tres tipos de relación jurídica, compuesta cada una de dos situaciones jurídicas, una de poder y la otra de deber. En la primera, la posibilidad de obrar en un determinado sentido (contra a oposición de alguien), es acompañada por el deber de soportar la actuación de un tercero. En la segunda, la posibilidad de oponerse al obrar de otro, se sitúa ante el deber de abstenerse de obrar. En la tercera, la posibilidad de exigir algo (una actuación o cosa) a otro, tiene al frente al deber de obrar en un determinado sentido en interés de un tercero o de dar algo. El autor consigna una cuarta situación de deber solitaria, consistente en el deber de obrar en un sentido si se quiere obtener algo. (p.76)

CARRERA, (2019):

El mismo autor, en cuanto a las situaciones de deber, efectúa tres precisiones: 1. Que el deber es impuesto por la norma para protección y en beneficio de un interés, 2. Que tal interés puede ser el de un tercero determinado o el interés público, y 3. En cuanto al cuarto deber, si la norma impone una carga o deber de obrar en determinado sentido, es sólo como condición para proteger un interés propio. (p. 76)

CARRERA, (2019):

Entre las teorías que intentaban explicar la naturaleza del derecho subjetivo, frente a la “teoría de la voluntad” defendida por Savigny, destaca la “teoría del

interés jurídicamente protegido”, propuesta por Ihering. Según esta última, el ordenamiento jurídico no tutela la voluntad, sino los intereses humanos, y el derecho subjetivo resulta de la confluencia de un elemento sustancial, que reside en el fin práctico del derecho, que produce la utilidad, las ventajas y ganancias, y de otro elemento formal, referido a ese fin únicamente como medio, a saber, de protección del derecho. (p. 77)

CARRERA, (2019):

En esa misma línea, comentando el Código civil de 1936, León Barandiarán indicaba que: En general se puede sostener a que todo derecho, apreciado en el sentido subjetivo, acompaña una acción; de modo que ésta es un predicamento de aquel. El derecho en el anotado sentido es un interés protegido jurídicamente, conforme a la indicación de Ihering. El interés legitima, por lo mismo, el ejercicio de la respectiva acción tendiente a proteger un derecho. (p. 77)

CARRERA, (2019):

Por interés legítimo, se entiende la situación jurídica de ventaja inactiva que confiere a su titular una expectativa frente al obrar del otro, que tiene frente a aquel una potestad.¹³⁸ Avanzando más en la misma dirección, Espinoza llama legítimo interés a la situación jurídica inactiva que se encuentra dentro de una relación jurídica de complementariedad con un derecho subjetivo (situación jurídica de ventaja activa). El titular del derecho subjetivo tiene que ejercer el mismo de manera discrecional, caso contrario, se configura un abuso de derecho que lesiona el legítimo interés. Así, dicho autor distingue el legítimo interés (como categoría material), del interés procesal (como categoría procesal), entendido este último como el estado de necesidad de tutela jurídica en el que se encuentra un sujeto de derecho en un determinado momento. (p. 77)

CARRERA, (2019):

Examinando las normas que componen el Derecho administrativo, Garrido Falla identifica dos clases de normas. La primera clase está formada por aquellas dictadas para garantizar, frente a la actividad administrativa, situaciones jurídicas individuales (“normas de relación”), mientras que en la segunda clase aparecen las normas expedidas más bien para garantizar una utilidad pública (“normas de acción”). Las normas del segundo grupo, regulan la organización, contenido y procedimiento del accionar administrativo, imponiendo a la administración la obligación de cumplirlas; obligación que, sin embargo, no corresponde a algún derecho subjetivo de los particulares. (p. 77).

CARRERA, (2019): “Señala el mismo autor que la observancia o no de las normas del segundo grupo por parte de la autoridad, puede significar una situación de ventaja o desventaja para los ciudadanos. Ello por dos razones:” (p. 78).

CARRERA, (2019):

1. A consecuencia de una particular posición de hecho de uno o más ciudadanos, que los hace más sensibles frente a un acto administrativo (es el caso del acto que dispone el cierre de una calle, el cual afectará más a los vecinos que viven en la parte a cerrarse, respecto a los vecinos que habitan en el resto de la calle); y
2. Como producto de que ciertos particulares sean los destinatarios del acto administrativo (como el acto que resuelve unas posiciones respecto a quienes han tomado parte en ellas). Se observa entonces, que ciertos administrados pueden tener un interés cualificado respecto de la legalidad de determinado acto administrativo. Esta sería la noción de interés legítimo. (p. 78)

CARRERA, (2019):

El mismo profesor español, concluye indicando que, en cualquier caso, frente a cualquier acto administrativo ilegal, los particulares pueden encontrarse en una de las siguientes posiciones: 1. Como titulares de un interés para cuya garantía o tutela se dictó la norma que la administración debió respetar con su actuación (situación de titular de un derecho subjetivo); 2. Como titulares de un interés que ha sido lesionado por una actuación administrativa (situación de interesado legítimo); y 3) Como miembro de la comunidad y partícipes, por ello, de cuanto redunde en beneficio de los intereses de la misma (situación de simple o mero interesado). (p. 78)

CARRERA, (2019):

De acuerdo a lo anterior, cuando el artículo 5 de la ley 27584 habla de “derecho o interés jurídicamente tutelado”, se refiere al derecho del cual el administrado es titular (derecho subjetivo) y al interés que por su relación con dicho derecho también merece tutela por parte del ordenamiento jurídico (legítimo interés). La misma norma, permite postular las pretensiones de reconocimiento o restablecimiento de cualquiera de los dos. (p. 78)

CARRERA, (2019):

Se demandará el reconocimiento de un derecho, cuando en el procedimiento administrativo iniciado por el administrado, este haya solicitado que, a partir del cumplimiento de determinados requisitos (como la obtención de una licencia de construcción) o de la probanza de una particular circunstancia de hecho (como la calidad de pequeño productor minero), la autoridad cumpla con llevar adelante la actuación pertinente para asignar dicho derecho al

administrado, a fin de que él pueda ejercitarlo. (p. 79)

CARRERA, (2019):

Se demandará el restablecimiento de un derecho, cuando este preexistía al procedimiento administrativo, y ha sido conculcado por una actuación administrativa. Ello puede presentarse en dos supuestos: cuando el derecho no era materia del procedimiento (cuando luego de denegarse una autorización de funcionamiento, se dispuso la clausura del local, pese a haberse aun realizado actividades en el mismo, afectándose el derecho de disposición del bien), o cuando siendo materia del mismo, la administración ha cometido un exceso, alcanzando al derecho los efectos negativos de la actuación administrativa cuestionada (cuando luego de establecerse la responsabilidad de un usuario del servicio de electricidad en la manipulación del suministro eléctrico asignado a su domicilio, se ordena el retiro del mismo, afectándose su derecho de acceso a dicho servicio público). (p. 79)

CARRERA, (2019):

En cuanto al interés legítimo, se demandará su reconocimiento cuando la autoridad haya denegado reconocerlo a nivel administrativo (por ejemplo, la solicitud de cambio de uso a zona comercial de un área ubicada en una avenida, en el cual se es propietario de varios terrenos, afectándose el interés existente en la explotación económica de tales propiedades). Igualmente, se demandará su restablecimiento cuando la administración realice determinada actuación obviando la tutela legal a dicho interés (por ejemplo, si la autoridad rechaza el reclamo referido al adeudo de un impuesto, a partir de la exigencia del pago previo del monto adeudado). (p. 79)

CARRERA, (2019):

La tutela cautelar en estos casos, no puede predisponerse normativamente indicando una o dos modalidades cautelares como preferentes. El tema de los derechos subjetivos e intereses legítimos es tan amplio como la cantidad de situaciones jurídicas en que pueden ubicarse los particulares, y muestra una inmensa variedad como distintas pueden ser también tales situaciones jurídicas. Ello hace imposible calificar a una o más modalidades cautelares como más apropiadas para estos casos. Estando a lo anterior, cabe sí al legislador la obligación de dotar al juez -en beneficio de las partes-, con las más amplias facultades cautelares, garantizando la posibilidad de brindar la tutela cautelar más idónea frente a cada caso. Ello, significa a la medida cautelar genérica como aquella que - por su comprensividad - deba ser objeto de regulación. (p. 80)

2.2.13.2.5. El subsidio

A. Etimología.

Con origen en el latín subsidium, el concepto de subsidio permite identificar a una asistencia pública basada en una ayuda o beneficio de tipo económico.

B. Luto

La palabra luto es un término que se llama en estrecha asociación con el concepto de muerte, dado que se usa excluyente mente en el marco de la muerte de alguien. Podríamos calificarlo como la demostración más formal que la gente tiene a la hora de responder a una muerte de alguien cercano.

C. Gastos

Se denomina gastos a la partida contable de dinero que cierta y directamente disminuye el beneficio, o en su defecto, aumente la pérdida de los bolsillos, en el caso que esa partida de dinero haya salido de la cuenta personal de un individuo o bien de una empresa o compañía.

D. Sepelio

Una sepultura es el lugar donde se entierra a una persona o animal tras su muerte. Generalmente se agrupan en un cementerio y su ubicación está señalada por una lápida.

D1. Concepto normativo.

Conforme a lo normado por el DS N° 019-90-ED pago de dos remuneraciones Totales Integras por cada uno de estos subsidios.

Art. 219: "El Subsidio por Luto se otorga al Profesorado activo o pensionista por el fallecimiento de su cónyuge, hijos, padres. Dicho Subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes de fallecimiento.

Art. 221: El Subsidio por luto se otorga a petición de parte, adjuntando La Partida de Defunción del causante y la documentación que sustente el parentesco. Su pago no pasa a devengados, debiendo abonarse dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la presentación de la respectiva solicitud"

Art.222 "El Subsidio por Gastos de Sepelio del Profesor activo o pensionista será equivalente a dos Remuneraciones Totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes.

2.2.13.2.6. El Derecho de Petición

Es aquel derecho que tiene toda persona individual o jurídica, grupo, organización o asociación para solicitar o reclamar ante las autoridades competentes -normalmente los gobiernos o entidades públicas- por razones de interés público ya sea individual, general o colectivo.

2.2.13.2.7. El Ministerio Público en el proceso contencioso administrativo

Artículo 14°.- Intervención del Ministerio Público (Ley Que Regula el Proceso Contencioso Administrativo Ley N° 27584)

En el proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera:

1. Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación.
2. Como parte cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.

El dictamen del Ministerio Público es obligatorio, bajo sanción de nulidad. Cuando el Ministerio Público intervenga como dictaminador, el órgano jurisdiccional le notificará obligatoriamente con la resolución que pone fin a la instancia o con la que resuelve la casación, según sea el caso.

2.2.14. Marco Conceptual

Calidad. “(Real Academia de la Lengua Española, 2001) Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Carga de la prueba.

(Poder Judicial, 2013)

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Derechos fundamentales.

(Poder Judicial, 2013)

“Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Distrito Judicial.

(Poder Judicial, 2013)

“Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Evidenciar.

(Real Academia de la Lengua Española, 2001)

“Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

GARCIA, (2020):

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos. (p. 47)

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, Citado por GARCÍA, 2020, p. 47-48).

GARCIA (2020): “Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española)” (p. 48)

Sentencia. Del latín Sentiendo, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder judicial, Citado por GARCIA, 2020, p. 48).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Se verificará que Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional sobre subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio en el expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2020; serán de muy alta calidad con satisfacción a los sustentos teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idóneos.

3.2. Hipótesis específicas

1.- Se identificará la calidad de Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional sobre subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio en el expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del distrito judicial de Sullana-Sullana, cumplen con la calidad con satisfacción a los sustentos teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idóneos; serán de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

2.- Se determinará que la calidad de Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional sobre subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio en el expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; con satisfacción a los sustentos teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idóneos, serán de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

3.- Se evaluará el cumplimiento de la calidad con satisfacción a los sustentos teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idóneos en Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional sobre subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio en el expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020, serán de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

En palabras de Hernández, Fernández & Batista, (Citado por Sales, 2020): “el diseño de la investigación es de la siguiente manera:” (p. 87)

No experimental

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (JIMENEZ SILVA, Citado por SALES, 2020. p. 87).

Retrospectiva

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (JIMENEZ SILVA, Citado por SALES, 2020. p. 87).

Transversal

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (JIMENEZ SILVA, Citado por SALES, 2020. p. 87).

SALES, (2020): “En la presente investigación, no se realizaron cambios en la variable; todo lo contrario en base a análisis del contenido utilizando la observación de este es que se pudo aplicar al fenómeno estando en un estado normal, según como se realizó en una ocasión en el tiempo pasado” (p. 87)

GARCIA, (2020): “En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia” (p. 53).

GARCIA, (2020):

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al

expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.(p. 53-54)

4.2. El universo y muestra

Citando a (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos que:

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es sentencia judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; y la unidad de análisis es la unidad de análisis N° 04791-2016-67-2001-JR-PE-01, pretensión judicializada: subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio la unidad de análisis ha sido tramitado siguiendo las reglas del proceso perteneciente a los archivos del Juzgado de Trabajo del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020;

4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional.

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una

estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

El instrumento utilizado para el estudio fue la lista de cotejo (**anexo 3**), elaborado conforme al marco teórico, con validación de juicio de expertos (Valderrama, s.f) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

4.5. Plan de análisis de datos

4.5.1. La primera etapa.

Se realizó una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre en guiada la investigación por los objetivos trazados al inicio de la investigación, con cada parte comprendida del contenido de la unidad de análisis fue una victoria, ya que es un avance basado en la observación y el análisis. Es así que en esta etapa se logró establecer un primer contacto con la recolección de los datos.

4.5.2. Segunda etapa.

En esta segunda etapa, la labor realizada fue más metodológica que la previa, básicamente en lo que respecta al recojo de los datos, guiada por el objetivo principal o general y los propios objetivos específicos, pero sin dejar de lado la revisión de la literatura, ya que esta nos permite realizar una correcta identificación e interpretación de los datos obtenidos.

4.5.3. La tercera etapa.

Similar a las precedentes, esta fue una labor, de índole más concreta, es así que realizo un análisis más metódico en base a las características propias de la observación, analítica y de un nivel más amplio referenciado por los objetivos, en donde se hizo una esquematización de los datos recolectados y la revisión de la literatura.

Se evidenciaron las labores en el momento cuando el investigador ejecuto el análisis de las sentencias, utilizando para ello la observación exhaustiva de estas; estas sentencias fueron expedidas en su momento por el órgano judicial correspondiente, las cuales se encuentran documentadas dentro de la unidad de análisis que es el expediente judicial; como en todas las investigaciones siempre se hace una primera revisión que es para reconocer, así como también para explorar el contenido, todo esto bajo referencia de las bases teóricas tanto científicas como jurídicas para poder construir la revisión de la literatura y poder realizar un correcto recojo de datos.

Posteriormente el investigador con mayor conocimiento de las bases teóricas, manejando la observación del contenido realizando un análisis de este, guiado por cada uno de los objetivos específicos empieza con la recolección de datos, sacándolos de las propias sentencias de su expediente utilizando a lista de cotejo que es el instrumento propio para la recolección de estos datos. La actividad termino con otra que conlleva mayor exigencia respecto a la observación, el análisis y más metódico, utilizando la literatura revisada sobre

la cual debe de haber un dominio amplio para poder aplicar el instrumento de recolección.

Concluyendo con los resultados obtenidos propios del procesamiento y el análisis de los datos recolectados, esto teniendo en cuenta los parámetros e indicadores de calidad que se buscan para la emisión de sentencias en la administración de justicia.

4.6. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (Jara Ruiz, 2019, p. 120)

“En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional sobre subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio en el expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2020.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre subsidio por fallecimiento y sepelio en el expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020, ¿cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p>General Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio en el expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>Específicos 1.- Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera instancia, según los parámetros normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020.</p>	<p>Hipótesis general El proceso judicial sobre subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio, del expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020; evidenciará que, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente instancia serán de rango Alta y muy Alta respectivamente.</p> <p>3.2 Hipótesis específicas 1. Se identificará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre de subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, que serán de rango Alta y muy Alta respectivamente. 2. Se determinará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre de subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio, del expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, que serán de rango Alta y muy Alta respectivamente. 3. Se evaluará el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre de subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio, del expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020, que serán de rango Alta y muy Alta respectivamente.</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico</p> <p>datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>

4.7. Principios éticos

Abad & Morales, (2005) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n).

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El primer principio Protege a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son las sentencias última instancia de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficiencia no Maleficiencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan

afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación.

Sin embargo, en la presente investigación no se ha podido cumplir con ésta exigencia, y sólo se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5.

Por las razones expuestas dejo constancia que en todo momento se ha considerado en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana – SULLAN, 2020.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[7 - 8]	Alta					60
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 -40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25-32]	Alta					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión.							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2020. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1, “revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana se ubica en el rango de muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana					
									[5-8] [1-4]	Baja Muy Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que “la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Jurisdiccional arriba señalado se encontró en el nivel alto de calidad. Tuvo su consecuencia del nivel de la dimensión expositiva, considerativa y resolutive alcanzando nivel muy alto de calidad. La introducción, y postura de las partes alcanzaron nivel muy alto; la motivación de los hechos, y el derecho fueron: de nivel muy alto; Por último: sobre el principio de congruencia, y descripción de la decisión fueron: de nivel muy alto, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional sobre subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio, en el expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana- Sullana, tuvieron nivel muy alto y muy alto, respectivamente conforme a sustentos legales, teóricos y de la jurisprudencia adecuados, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primer grado jurisdiccional: Su nivel fue muy alto, conforme a sustentos teóricos, legales y de la jurisprudencia, pertinentes, que sustentan la investigación; este fallo fue dado por el Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana, del Distrito Judicial de Sullana (Cuadro 1). Por otro lado, el resultado de la variable fue obtenido midiendo el nivel de calidad de las tres partes de la primera sentencia que obtuvieron muy alta calidad, consecutivamente (Cuadros 3, 4 y 5).

1. El nivel de calidad de la dimensión expositiva fue alto. Producto del énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La introducción, que tuvo nivel alto; es porque se hallaron 5 parámetros previstos.

Tanto la introducción como el encabezamiento se ajustaron a los sustentos estipulados en el artículo 119 y 122 del Código adjetivo civil, ya que cumplieron con las características allí indicadas (Cajas, 2011)

Por su parte Talavera, (2011), conceptualiza el encabezamiento de la sentencia de la siguiente manera:

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (p. s/n)

En “los aspectos del proceso”; el a quo explicitó las actuaciones del proceso fundamentales, lo cual evidencia la evaluación del Juez previo a dar su fallo dando constancia de un proceso debido (Bustamante, 2001).

En la segunda sub dimensión de la parte expositiva, se hallaron 5 estándares, demostrando buen nivel de calidad de la postura de las partes.

2. El nivel de la dimensión considerativa obtuvo la categoría de muy alto. Ello demuestra también el cumplimiento de los estándares de ésta dimensión (Cuadro 4).

En la fundamentación de los hechos se hallaron 5 estándares requeridos para su buena calidad.

Se colige que en la sentencia dada ha tenido una justificación clara, y de acuerdo al artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política y el inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil debe explicitar los sustentos de hecho y de derecho, tal como lo menciona Chanamé (2009).

Alva, Luján y Zavaleta (2006) el a quo debe subsumir los hechos al supuesto jurídico, así como los hechos más importantes de los argumentados por las partes para dirimir el conflicto.

3. El nivel de la dimensión resolutive obtuvo la categoría de muy alto producto de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que obtuvieron nivel muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos.

Cuando se aplica el principio de congruencia el a quo debe concentrarse en las pretensiones solicitadas para resolver, sin perjuicio de ver el derecho invocado guardan la garantía del artículo VII del título preliminar del Código Civil.

Respecto a la decisión final del segundo órgano jurisdiccional: Su nivel fue muy alto, conforme a sustentos teóricos, legales y de la jurisprudencia, adecuados, propuestos en la variable medida; fue emitida por la Sala Laboral Transitoria de Sullana, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana (Cuadro 8).

En consecuencia, el nivel fue hallado en base a al producto encontrado del estándar de calidad de las partes de la segunda sentencia, que alcanzaron un nivel muy alto de manera sucesiva (Cuadros 6, 7 y 8).

4. El nivel de la dimensión expositiva fue alto. Es producto, que fueron del rango muy alto, alcanzado en las dos sub dimensiones (Cuadro 6).

La introducción, tuvo 5 parámetros alcanzados.

Al respecto León (2008) señala que el a quo debe verificar la no existencia de vicios procesales para dar garantía a los derechos de los justiciables.

5. El nivel de la dimensión considerativa obtuvo la categoría de muy alto. Se alcanzó por el cumplimiento de las dos sub dimensiones sobre los fundamentos de hecho y de derecho, con rango muy alto, sucesivamente (Cuadro 7).

5 parámetros fueron encontrados en cada una de las sub dimensiones.

6. Respecto al nivel de la dimensión resolutive obtuvo la categoría de muy alto. Se alcanzó por el cumplimiento de las dos sub dimensiones sobre congruencia y descripción de la decisión que alcanzaron muy alto nivel consecutivamente (Cuadro 8).

VI. CONCLUSIONES

En consecuencia, se concluye que el nivel de Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Subsidio por Fallecimiento y Gastos por Sepelio, en el expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020 fue de calidad muy alta, conforme a sustentos legales, teóricos y de la jurisprudencia adecuados, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

5.1. Respecto a la sentencia de primer grado jurisdiccional. Fue de nivel muy alto; conforme a los niveles expositivo, considerativo y resolutivo, muy altos, respectivamente. La decisión del Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana fue:

1) **DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por **DDTE1** contra la **GERENCIA DDO3** y el **DDO 2** sobre proceso contencioso administrativo; en consecuencia.

ORDÉNESE a la demandada con otorgar el beneficio del subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio a favor del demandante por fallecimiento de su madre, la misma que deberá realizarse en base a su remuneración total o íntegra, debiendo descontarse lo que ya se le habría cancelado por el mismo.

5.1.1. Respecto a la dimensión expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 3).

En la introducción se halló los 4 de los 5 parámetros previstos

5.1.2. La calidad de la parte considerativa teniendo en cuenta la fundamentación de los hechos y derecho, fue muy alto (Cuadro 4).

En las dos sub dimensiones se obtuvo la calidad de muy alta.

5.1.3. En la dimensión resolutiva sobre el principio de congruencia y la descripción de la decisión, tuvo nivel muy alto (Cuadro 5).

La resolución que pone fin a la segunda instancia fue emitida por la Sala Laboral Transitoria de Sullana, que **CONFIRMÓ** la **sentencia contenida en la resolución número SEIS**, de fecha quince de enero del dos mil dieciséis, inserta a folios 195 a 200, que resuelve: **1. DECLARO FUNDADA** la demanda Contenciosa

Administrativa interpuesta por don **DDTE 1**, contra la **DDO 3 y EL DDO 2**, en consecuencia; **2. ORDENARON** a la demandada con otorgar el beneficio del subsidio por fallecimiento de su madre, la misma que deberá realizarse en base a su remuneración total o íntegra, debiendo descontarse lo que ya se le había cancelado por el mismo. **3.** Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: Ejecútese en el modo y forma de ley.

5.2.1. El nivel de calidad de la dimensión expositiva con preponderancia en la introducción y la postura de las partes, fueron de nivel muy alto (Cuadro 6).

En la introducción, se halló los 4 de los 5 parámetros previstos:

5.2.2. El nivel de calidad de la dimensión considerativa con preponderancia en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron de nivel muy alto (Cuadro 7).

5.2.3 El nivel de calidad de la dimensión resolutive con preponderancia en el principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue muy alto (Cuadro 8).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló encontró 5 parámetros previstos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila, G.** (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: San Marcos.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* **Recuperado de:** http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Cifuentes, H.** (2018). *El sistema de seguridad social Chileno*. Ediciones Universidad Católica de Chile. ISBN Edición Impresa 978-956-14-2227-8. ISBN Edición Digital 978-956-14-2241-4
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Fournier G.** (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo de subsidio por luto y gastos de sepelio, en el expediente N° 01377-2011-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2018*. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3576/NULIDAD_RESOLUCION_FOURNIER_ARICA_GEORGINA_SUSANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gómez C.** (2017) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por falta de pago, en el expediente N° 00605-2014-0-3101-JP-CI-01, del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2017*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3600/CALIDAD_DESALOJO_GOMEZ_PEREZ_CHRISS_MARISSEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jara Ruiz, L. T.** (2019). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por La Causal De Separación De Hecho, En El Expediente N° 0794-2014-0-3101-Jr-Fc-01, Del Distrito Judicial Del Sullana – Sullana, 2019.* [Universidad Católica Los Angeles De Chimbote]. Http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/13388/Calidad_Divorcio_Jara_Ruiz_Liz_Tatiana.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y
- Jimenez Silva, L. J.** (2019). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Cohecho Pasivo Impropio, En El Expediente N° 00790-2017-0-3101-Jr-Pe-03, Del Distrito Judicial De Sullana-Sullana, 2019. Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogada.* Universidad Católica Los Angeles De Chimbote.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Marcelo V.** (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00359-2010-0-2001-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura-Sullana, 2020.* Universidad católica Lós Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Sullana-Perú, 2019. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10769/CALIDAD_MOTIVACION_MARCELO_VILCHEZ_VICTOR_.pdf?sequence=1&IsAllowed=y

- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA.** 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)
- Priori, G, Carrillo S, Glave C, Perez Prieto R., Sotero M, (2011)**, “Comentarios a la nueva ley Procesal del Trabajo”. Lima. Ara
- PROETICA** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina. s/l*. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sarango, H.** (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina

- Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Velazco, W.** (2019). *La vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación en el sector público: el caso de la exclusión de los servidores públicos contratados que no perciben el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio según el decreto legislativo 276*. Tesis para optar el título de segunda especialidad en: función jurisdiccional y procesal. Facultad de ciencias jurídicas y políticas programa de segunda especialidad en función jurisdiccional y procesal. Universidad nacional del altiplano. Puno-Perú. Recuperado de: http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/13383/Ignacio_Velazco_Wilder.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

A N N E X O S

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE SULLANA

EXPEDIENTE : 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02
DEMANDANTE : DDTE1
DEMANDADO : DDO 1, DDO 2, DDO 3 y DDO 4
MATERIA : IMPUGNACION DE RESOLUCION
ESPECIALISTA : E 1
JUEZ : J1

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS (06)

Sullana, 15 de enero de 2016.-

II. PRETENSIÓN:

1.1. El demandante **DDTE1** interpone demanda Contenciosa Administrativa contra la **DDO 3 y el DDO 4**, para que cumplan con pagar de manera completa el beneficio por Sepelio y Luto, equivalente a S/. 14.284.32 Soles, con la deducción de los S/. 3, 684.32 Soles, que se le habría reconocido de manera diminuta.

III. ANTECEDENTES:

2.1. Mediante Resolución Número uno¹, se admite a trámite la demanda vía proceso Especial, confiriéndose traslado a la parte demandada por el plazo de diez días, y se requiere a la parte demandada remita el expediente administrativo, el cual obra en copias certificadas².

2.2. Por Resolución número dos³, se tiene por apersonada a la Procuradora del DDO 2 y por contestada la demanda.

2.3. Con Resolución número tres⁴, se declara rebelde a la DDO 3, se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, se prescinde de la audiencia de pruebas, y se dispone la remisión de los actuados al Ministerio Público, quien emite el dictamen correspondiente⁵.

2.4. A través de la Resolución número cuatro⁶, se dispone que pasen los autos a despacho para sentenciar.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE LAS PARTES:

¹ Folios 49 a 50

² Folios 115 a 117

³ Folios 176 a 178

⁴ Folios 184 a 186

⁵ Folios 190

ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE:

3.1. Con Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2014/GOB.REG.PIURA- GSRLCC-G, de fecha 24/01/2014, se oficializa el reconocimiento del Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, por fallecimiento de su señora madre M1, equivalente a 04 Remuneraciones Totales Permanentes, por la suma de S/. 3, 684.32.

3.2. No estando de acuerdo con el monto reconocido, interpuso recurso de apelación contra dicha resolución, cuyo fundamento central que según el D.S N° 005-90-PCM, en su artículo 144° y 145° trata del otorgamiento de 02 remuneraciones totales por fallecimiento y 02 remuneraciones totales por gastos de sepelio y luto familiares directos del servidor: MADRE. Agregando que de conformidad con el artículo 8°, inciso b) del D.S N° 051- 91-PCM, la remuneración total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas del común, por consiguiente puede concluir que para el cálculo de subsidios, se toma en cuenta sobre la base de la Remuneración Total, la misma que deberá calcularse en base a la Remuneración Total Permanente y a los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, siendo estos últimos aquellos que el trabajador recibe, en dinero o en especie, como contraprestación por servicios prestado a su empleador, siempre y cuando dicha suma sea de libre disponibilidad, que para su condición los conceptos de Subvención, Canasta de Alimentos, Ley N° 29874 (Racionamiento, Productividad y Apoyo Económico), tienen esa condición por ser conceptos que fueron otorgados a través de fuerza de ley.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA:

Del Procurador Público del DDO 2⁶

3.3. El Tribunal Constitucional ha establecido que “De conformidad con el inciso a), del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, al cumplir 25 años de servicios, el servidor público percibiría un asignación equivalente a dos remuneraciones mensuales totales y ya en uniforme jurisprudencia este Tribunal ha establecido que el pago de la Asignación que se reclama deberá efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, conforme al inciso b) del artículo 8), del D.S N° 051- 91-PCM, por lo que la pretensión del demandante carece de todo asidero legal y no le corresponde lo que solicita en estricta observancia de las normas legales mencionadas en el considerando anterior.

Del Representante de la DDO 3

3.4. Se debe valorar que de acuerdo a las normas que regulan el sistema de los servicios y funcionarios de la Administración Pública, el incentivo por productividad y racionamiento no forman parte de la remuneración total permanente, el primero es una bonificación que no tiene carácter general para los servidores de la administración pública, pues sólo se otorga a favor de los trabajadores del DDO 2; y los demás son conceptos no remunerativos se cancelan vía CAFAE. Estos conceptos de productividad y racionamiento están excluidos para el pago de este tipo de beneficios por tener carácter no remunerativo conforme lo establece el Decreto de Urgencia N° 088-2011 y Decreto Supremo N° 110-2001-EF.

⁶ Folios 57 a 59

3.5. Que, debió valorarse lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional Presupuestario, en cuya novena disposición final se ratifica expresamente que los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE, como lo pretende el demandante se sujeta a lo siguiente: b.2 No tiene carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio, por ello es que al demandante no le corresponde acumular en sus beneficios conceptos no remunerativos.

V. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.

a) Determinar si debe declararse Nula la Resolución N° 023/2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 24 de enero de 2014, y Resolución Gerencial General Regional N° 175-2014/Gobierno Regional Piura, de fecha 27 de mayo de 2014.

VI. FUNDAMENTOS DE LA DECISION.

Primero. - FINALIDAD DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

El proceso contencioso administrativo previsto en el Artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública, sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme lo establece el Artículo 1° del TUO de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo 013-2008-JUS. En tal sentido, su objeto comprende no sólo el control de la legalidad del acto u omisión impugnado, sino también, al mismo tiempo la declaración, el reconocimiento o actuación de los derechos materiales involucrados, pues sólo de esa manera se puede garantizar a los ciudadanos el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Segundo. - DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIAS.

Conforme a lo expuesto en los respectivos escritos de postulación, la controversia de autos se centra en:

a) Determinar si debe declararse Nula la Resolución N° 023/2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 24 de enero del 2014, y Resolución Gerencial General Regional N° 175-2014 /Gobierno Regional Piura, de fecha 27 de mayo del 2014, en consecuencia:

b) Determinar si corresponde ordenar a la demandada cumpla con realizar el pago del subsidio por Sepelio y Luto, equivalente a S/. 14.284.32 Soles, con la deducción de los S/. 3, 684.32 soles, más el pago de intereses legales.

Tercero. - RESPECTO AL SUBSIDIO POR SEPELIO Y LUTO.

En principio se debe precisar que el demandante es un trabajador de la DDO 3, quien ante el fallecimiento de su madre solicita se le cancele el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; en tal sentido resulta aplicable el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que prescribe: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de **dos remuneraciones totales**”; asimismo el artículo 145° de la norma acotada señala: “El subsidio por gastos de sepelio será **de dos remuneraciones totales**, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142° y se otorga a quien haya corrido con los gastos

pertinentes”;

Cuarto.- el Tribunal Constitucional en reiteradas y uniformes jurisprudencias, dictadas sobre pretensiones demandadas de pagos de asignaciones por cumplimiento de tiempo de servicios prestados al Estado de los servidores de la Administración Pública, así como el pago de subsídios por conceptos de luto y gastos de sepelio, se ha pronunciado declarando fundadas estas pretensiones, mandando a pagar dichos beneficios con la remuneración total que percibe el trabajador o la pensión total del pensionista, respectivamente.

Quinto.- Es de anotar que conforme se aprecia de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 24/01/2014, si bien se resolvió otorgar al demandante subsidio por gastos de fallecimiento y sepelio por el fallecimiento de su madre, equivalente a la suma de S/. 3, 684.32 Nuevos Soles, se puede advertir según su boleta de pago del mes de enero del 2014⁷ que el mismo no se ha realizado en base a la remuneración total o íntegra, por lo tanto el cálculo efectuado no es acorde a ley, resultando ser diminuto; debiendo efectuarse dicho cálculo en base a la remuneración total o íntegra que percibía a la fecha que se generó su derecho; es decir a la fecha de fallecimiento de su madre; que en virtud del inciso 1) del artículo 10 de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), deviene en nula la Regional N° 023-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 24 de enero del 2014.

Sexto.- Respecto al pago de los intereses, cabe señalar que mediante sentencia emitida en el expediente número 0065-2002-AA/TC se estableció que los intereses tienen naturaleza jurídica obligacional y por ende civil, en razón de que el hecho generador de dicho interés legal sigue siendo el incumplimiento en la obligación del acreedor, es decir del Estado, al no abonar oportunamente un derecho pese a encontrarse obligado a ello; siendo por ende procedente ordenar el pago de intereses, los cuales serán cancelados teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos mil doscientos cuarenta y dos y siguientes del Código Civil; por lo que en atención a las razones antes expuestas, la presente demanda debe ser amparada.

VII. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, estando a lo previsto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú, se resuelve:

- 2) Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **DDTE1** contra la **GERENCIA DDO3** y el **DDO 2** sobre proceso contencioso administrativo; en consecuencia.
- 3) **ORDÉNESE** a la demandada con otorgar el beneficio del subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio a favor del demandante por fallecimiento de su madre, la misma que deberá realizarse en base a su remuneración total o íntegra, debiendo descontarse lo que ya se le habría cancelado por el mismo.
- 4) Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: Ejecútese en el modo y forma de ley.

NOTIFIQUESE. -

⁷ Folios 03.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
SALA LABORAL TRANSITORIA DE SULLANA**

*El artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde se establece: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o **padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales**”; especificando en el artículo 145° que: “El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido*

EXPEDIENTE N°: 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02

MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDANTE : DDTE1

DEMANDADOS : DDO1, DDO2, DDO3 y DDO4

ESPECIALISTA : E1

JUEZ SUPERIOR : V1, V2, y V3

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE (11).-

Sullana, seis de noviembre Del año dos mil diecinueve.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- MATERIA:

PRIMERO. - RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN:

El presente Proceso Contencioso Administrativo se ha remitido a esta Superior Instancia en virtud del recurso de apelación presentado contra la **sentencia contenida en la resolución número SÉIS**, de fecha quince de enero del dos mil dieciséis, inserta a folios 195 a 200, que resuelve: **1. DECLARO FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por don **DDTE 1**, contra la **DDO 3 y EL DDO 2**, en consecuencia; **2.**

ORDENESE a la demandada con otorgar el beneficio del subsidio por fallecimiento de su madre, la misma que deberá realizarse en base a su remuneración total o íntegra,

debiendo descontarse lo que ya se le había cancelado por el mismo. **3.** Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: Ejecútese en el modo y forma de ley.

SEGUNDO. - FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN:

2.1. La demandada mediante escrito de fecha 29 de abril de 2016, de folios 215 a 222, fundamenta su recurso de apelación alegando básicamente lo siguiente:

a. Que, no ha efectuado una correcta valoración de los medios probatorios que obran en autos, asimismo, de manera inmotivada toda vez que la Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2014-GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 24 de enero de 2014, la DDO 3 otorgó a favor del demandante la suma de S/. 3684.32, por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, equivalente a cuatro remuneraciones totales o íntegras.

b. Que, ante ello, es pretensión del demandante que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2014-GOB.REG.PIURA-GSRLCC- G del 24 de enero de 2014 y la Resolución Gerencial Regional N° 0175-2014/GOB.REG.PIURA-GGR del 28 de mayo de 2014 a fin de que se cancele la suma de S/. 14,284.32 por cuanto según alega su remuneración total o íntegra asciende a S/. 3,571.08 nuevos soles, monto en el que incluye los incentivos que tienen fuerza de ley, es decir ingresos obtenidos a través de los fondos del CF, adjuntando para ello copia de la boleta de pago de incentivos económicos CF, por canasta de alimentos, productividad y racionamiento.

c. Que, respecto de los beneficios económicos del CF, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado al respecto en la Sentencia recaída en el Expediente N° 6117-2005-AA, ha señalado ad litteram “Respecto de los beneficios económicos que, según el demandante, perciben los servidores en actividad del Ministerio de Energía y Minas, de forma permanente en el tiempo y regular en su monto a través del CF (Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo) está destinado a brindar asistencia a los trabajadores de la institución, la cual puede tener carácter reembolsable o no reembolsable.

d. Que, la pretensión del demandante carece de asidero legal por cuanto, solicita se

calcule el subsidio por luto y gastos de sepelio (cuatro remuneraciones) tomando en consideración conceptos, tales como “racionamiento”, “incentivo de productividad” y “canasta de alimentos” (los mismos que se perciben vía CF), que están excluidos para el pago de beneficios sociales por tener carácter no remunerativo conforme lo establece el Decreto de Urgencia 088- 2001 y Decreto Supremo 110-2001-EF.

e. Que, la sentencia impugnada le causa agravio, de naturaleza procesal por cuanto se ha soslayado el deber de motivación que acoge dentro de sí la misma congruencia de toda resolución judicial, congruencia interna del razonamiento que haga de la sentencia una resolución coherente que conlleve a un fallo justo.

f. Que, a ello se suma lo establecido en la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional Presupuestaria de fecha 08 de diciembre de 2004, cuya novena Disposición Final se ratifica expresamente que los incentivos Laborales que se otorgan a través del CF (Bonificación Especial y racionamiento), como los que pretende el demandante se sujetan a lo siguiente: b2.- No tienen carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio.

II.- ANÁLISIS.

TERCERO.- Que, el inciso sexto del artículo 139° de la Constitución Política del Estado vigente, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagra el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y, se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.

CUARTO.- Que, el principio de "tantum devolutum quantum appellatum" implica que, *"el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del*

recurso"⁸; por ende esta Sala Superior deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación. A su vez, es indispensable que dicho recurso contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija el *thema decidendum* - la pretensión - de la Sala de Revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso; por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes de este Tribunal A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso.

QUINTO.- El artículo 364 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente en el presente proceso de conformidad con la Primera Disposición Final de la Ley 27584 ha previsto que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, sin que en ningún caso el Tribunal Superior pueda modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante a no ser que la otra parte también haya apelado o se haya adherido a ella, razón por la cual este Tribunal Superior debe emitir pronunciamiento acerca de los fundamentos del recurso impugnatorio.

SEXTO.- Que, en el caso de autos, de lo expuesto en la demanda y la fijación de puntos controvertidos, se advierte que la presente *litis* ha sido promovida por don **DDTE 1** a fin que se declare la nulidad de la Resolución Ficta que resuelve infundado y/o improcedente su recurso de apelación contra Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2014-GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 24 de enero de 2014, que RECONOCE su solicitud del pago de subsidio por fallecimiento y Gastos de Sepelio, por la suma de S/. 3,684.32 soles, cuando lo real, según lo expresado por el demandante debió considerarse cuatro remuneraciones totales o íntegras que asciende a S/. 3,571.08, haciendo un total por dichos beneficios de S/. 14,284.32 soles; y, en

⁸ 1 Jaime Solé Riera. "Recurso de apelación". En: Revista Peruana de Derecho Procesal; Marzo de mil novecientos noventa y ocho, página quinientos setenta y uno.

consecuencia, se ordene a la DDO 3 y el DDO 2.

SÉPTIMO.- Previamente a analizar el tema de fondo, es preciso señalar que el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias⁹, ha señalado que los subsidios al constituir prestaciones económicas de naturaleza remunerativa, no es necesario el agotamiento de la vía administrativa ni caduca la acción por ser el derecho invocado uno de carácter alimentario y de afectación continuada; de ahí que, no se pueden desestimar las demandas interpuestas alegando falta de agotamiento de la vía administrativa y prescripción de plazos, en tanto sean subsidios de carácter alimentario y cuya afectación sea continuada, por lo que no le resulta aplicable los plazos de prescripción ni de caducidad, así como la exigibilidad del agotamiento de la vía administrativa.

OCTAVO. - A efectos de resolver lo peticionado en la demanda, respecto al concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, los que se encuentran regulados en el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde se establece: “*El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales*”; especificando en el artículo 145° que: “*El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes*”;

NOVENO.- Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente 433-2004-AA/TC, de fecha veinticinco de marzo del dos mil cuatro ha establecido que el pago del subsidio que se reclama deberá efectuarse en función de la **remuneración total** y no sobre la base de la remuneración total permanente,

⁹ Expediente N° 02257-2002-AA/TC. Fundamento 2: “*Como ya lo ha establecido el Tribunal en reiterada jurisprudencia, en casos como el de autos no es necesario el agotamiento de la vía administrativa ni caduca la acción por ser el derecho invocado uno de carácter alimentario y de afectación continuada*”

conforme lo establece el inciso b) artículo 8 del Decreto Supremo 051-91-PCM, quien a su vez, define en que consiste la remuneración total y la remuneración total permanente: *“Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.”* Siendo esta última la aplicable para los casos de Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio, ello con la finalidad de preservar el sistema único de remuneraciones establecido por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siendo que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 24 de enero de 2014, obrante a folios 39, la entidad demandada resolvió reconocer a favor del demandante la entrega económica correspondiente al subsidio por luto y sepelio causado por su Sra. M1, por lo que su otorgamiento no estaría en duda, sino que éste se haya reconocido en forma diminuta.

DECIMO. - Una vez determinado que al actor le corresponde se le aplique para el cálculo de la subsidio solicitado la remuneración total, de su definición antes dada se desprende que para el cálculo del Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio deben incluirse además de la remuneración total permanente, los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, como es el caso de conceptos de subvención, canasta de alimento y productividad.

DECIMO PRIMERO.- Por otro lado respecto a lo señalado por la parte apelante, que los conceptos de canasta de alimentos, racionamiento y productividad, no constituyen carácter remunerativo sino básicamente asistencial y de estímulo para el mejor desempeño de sus funciones. Se debe de precisar que habiéndose procedido a verificar el contenido de los actuados obrantes en el presente expediente, este

colegiado ha podido advertir que lo alegado por la demandada en este extremo no ha sido materia de contradictorio en la contestación de demanda conforme es de verse de autos a folios 57 a 59, por lo que, al no haber sido materia de contradicción en la etapa respectiva no resulta ser atendible en este estadio procesal, debiéndose tener presente lo señalado en el artículo 446° del Código Procesal Civil; por lo que, en consecuencia, con lo expuesto en los considerandos precedentes, este colegiado superior es del criterio que debe confirmarse la recurrida, conforme a lo actuado y a Derecho.

III. DECISIÓN COLEGIADA.

Por los fundamentos expuestos y normas jurídicas antes citadas; **CONFIRMARON** la **sentencia contenida en la resolución número SEIS**, de fecha quince de enero del dos mil dieciséis, inserta a folios 195 a 200, que resuelve: **1. DECLARO FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por don **DDTE 1**, contra la **DDO 3** y **EL DDO 2**, en consecuencia; **2.**

ORDENESE a la demandada con otorgar el beneficio del subsidio por fallecimiento de su madre, la misma que deberá realizarse en base a su remuneración total o íntegra, debiendo descontarse lo que ya se le había cancelado por el mismo. **3.** Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: Ejecútese en el modo y forma de ley; y **ORDENARON** se devuelvan los actuados al Juzgado de origen para su debido cumplimiento. Avocándose en la fecha de vista de la causa del presente proceso, la señora Juez Superior V3 y la juez superior V2 por licencia de los jueces superiores V4 y V5 ello en atención de las Resoluciones Administrativas de Presidencia N° 000439-2019-P-CSJSU-PJ y N° 000441-2019-P-CSJSU-PJ. Interviniendo como Juez Superior Ponente la señora V1. Notificaron.

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable

Calidad de Sentencia-Primer grado jurisdiccional

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>GARCÍA, (2020):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple. (p. 113)
			Postura de las partes	<p>GARCÍA, (2020):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple (p. 113)

	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>GARCÍA, (2020):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple. (p. 113)</i>
			Motivación del derecho

	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primer grado jurisdiccional. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD SENTENCIAL	EXPOSITIVA	Inroducción	<p>GARCÍA, (2020):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple. (p. 115)</i>
			Postura de las partes	<p>GARCÍA, (2020):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple. (p. 115)</i></p>
CO NSI DE RA TIV A	Mot ivac ión de los he chos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	Mot ivac ión del dere cho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p>

		5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple
RE SO LU CIÓN TIV A	Apli caci ón del Prin cipi o de Con gru enci a	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
	Des crip ción de la deci sión	<p>GARCÍA, (2020):</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple. (p. 116)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple. (p. 116)</i></p>

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

GARCÍA, (2020):

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple. (p. 117)*

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple. (p. 117-118)*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

GARCÍA, (2020):

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple. (p. 118)*

2.2. Motivación del derecho

GARCÍA, (2020):

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple. (p. 119)**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

GARCÍA, (2020):

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **(Si cumple/No cumple)**

3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primer grado jurisdiccional. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.** (p. 119)

3.2. Descripción de la decisión

GARCÍA, (2020):

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.** (p. 120).

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

GARCÍA, (2020):

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple. (p. 120-121)**

1.2. Postura de las partes

GARCÍA, (2020):

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/ o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.** (p. 121-122)

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos.

GARCÍA, (2020):

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple. (p. 122)*

2.2. Motivación del derecho

GARCÍA, (2020):

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple. (p. 122-123).*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

GARCÍA, (2020):

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita) */Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.** (p. 123-124)

3.2. Descripción de la decisión

GARCÍA, (2020):

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.* (p. 124)

ANEXO 4: Cuadros descriptivos del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los datos y determinación de la Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional con satisfacción a los sustentos teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idóneos.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

2. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
3. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

1. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
2. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
3. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
4. *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,... y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

5. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
 6. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
 7. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
 8. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
 9. El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
 10. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
- Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

11. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

12. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

13. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

14. *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

15. *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

16. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

17. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primer grado jurisdiccional** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primer grado jurisdiccional)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

18. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

19. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

20. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

21. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

22. El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

23. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

24. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primer grado jurisdiccional, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primer grado jurisdiccional, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primer grado jurisdiccional

Examinar el cuadro siguiente:

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados del estándar de calidad de las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

25. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

26. Para determinar la calidad de la sentencia de primer grado jurisdiccional, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la decisión final del segundo órgano jurisdiccional

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primer grado jurisdiccional, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primer grado jurisdiccional, presenta el mismo número de subdimensiones que la decisión final del segundo órgano jurisdiccional

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

**ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS
ÚLTIMA INSTANCIA**

Cuadro 3: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primer grado jurisdiccional sobre subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primer grado	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primer grado jurisdiccional											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE SULLANA</p> <p>EXPEDIENTE :005XX-201X-0-3101-JR-CI-02 DEMANDANTE : DDTE1 DEMANDADO : DDO 1, DDO 2, DDO 3 y DDO 4 MATERIA : IMPUGNACION DE RESOLUCION ESPECIALISTA : E 1 JUEZ : J1</p> <p align="center"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS (06) Sullana, 15 de enero de 2016.-</p> <p><u>VII. PRETENSIÓN:</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste</p>																	
							X												

	<p>1.1. El demandante DDTE1 interpone demanda Contenciosa Administrativa contra la DDO 3 y el DDO 4, para que cumplan con pagar de manera completa el beneficio por Sepelio y Luto, equivalente a S/. 14.284.32 Nuevos Soles, con la deducción de los S/. 3, 684.32 Nuevos Soles, que se le habría reconocido de manera diminuta.</p> <p>VIII. ANTECEDENTES:</p> <p>2.5. Mediante Resolución Número uno¹⁰, se admite a trámite la demanda vía proceso Especial, confiriéndose traslado a la parte demandada por el plazo de diez días, y se requiere a la parte demandada remita el expediente administrativo, el cual obra en copias certificadas¹¹.</p> <p>2.6. Por resolución número dos¹², se tiene por apersonada a la Procuradora del DDO 2 y por contestada la demanda.</p> <p>2.7. Con Resolución número tres¹³, se declara rebelde a la DDO 3, se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, se prescinde de la audiencia de pruebas, y se dispone la remisión de los actuados al Ministerio Público, quien emite el dictamen correspondiente¹⁴.</p>	<p>último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>2.8. A través de la resolución número cuatro⁶, se dispone que pasen los autos a despacho para sentenciar.</p> <p><u>IX. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LAS</u></p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado . Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia</p>											

¹⁰ Folios 49 a 50

¹¹ Folios 115 a 117

¹² Folios 176 a 178

¹³ Folios 184 a 186

¹⁴ Folios 190

Postura de las partes	<p><u>PARTES:</u></p> <p><u>ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE:</u></p> <p>3.6. Con Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2014/GOB.REG.PIURA- GSRLCC-G, de fecha 24/01/2014, se oficializa el reconocimiento del Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, por fallecimiento de su señora madre M1, equivalente a 04 Remuneraciones Totales Permanentes, por la sula de S/. 3, 684.32.</p> <p>3.7. No estando de acuerdo con el monto reconocido, interpuso recurso de apelación contra dicha resolución, cuyo fundamento central que según el D.S N° 005-90-PCM, en su artículo 144° y 145° trata del otorgamiento de 02 remuneraciones totales por fallecimiento y 02 remuneraciones totales por gastos de sepelio y luto familiares directos del servidor: MADRE. Agregando que de conformidad con el artículo 8°, inciso b) del D.S N° 051- 91-PCM, la remuneración total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas del común, por consiguiente puede concluir que para el cálculo de subsidios, se toma en cuenta sobre la base de la Remuneración Total, la misma que deberá calcularse en base a la Remuneración Total Permanente y a los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, sientos estos últimos aquellos que el trabajador recibe, en dinero o en especie, como contraprestación por servicios prestado a su empleador, siempre y cuando dicha suma sea de libre disponibilidad, que para su condición los conceptos de Subvención, Canasta de Alimentos, Ley N° 29874 (Racionamiento, Productividad y Apoyo Económico), tienen esa condición por ser conceptos que fueron otorgados a través de fuerza de ley.</p> <p><u>ARGUMENTOS DEL DEMANDADO:</u> Del Procurador Público del DDO 2¹⁵</p>	<p>congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						10
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

¹⁵ Folios 57 a 59

<p>3.8. El Tribunal Constitucional ha establecido que “De conformidad con el inciso a), del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, al cumplir 25 años de servicios, el servidor público percibiría un asignación equivalente a dos remuneraciones mensuales totales y ya en uniforme jurisprudencia este Tribunal ha establecido que el pago de la Asignación que se reclama deberá efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, conforme al inciso b) del artículo 8), del D.S N° 051-91-PCM, por lo que la pretensión del demandante carece de todo asidero legal y no le corresponde lo que solicita en estricta observancia de las normas legales mencionadas en el considerando anterior.</p> <p><u>Del Representante del DDO 3</u></p> <p>3.9. Se debe valorar que de acuerdo a las normas que regulan el sistema de los servicios y funcionarios de la Administración Pública, el incentivo por productividad y racionamiento no forman parte de la remuneración total permanente, el primero es una bonificación que no tiene carácter general para los servidores de la administración pública, pues sólo se otorga a favor de los trabajadores del DDO 2; y los demás son conceptos no remunerativos se cancelan vía CAFAE. Estos conceptos de productividad y racionamiento están excluidos para el pago de este tipo de beneficios por tener carácter no remunerativo conforme lo establece el Decreto de Urgencia N° 088-2011 y Decreto Supremo N° 110-2001-EF.</p> <p>3.10. Que, debió valorarse lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional Presupuestario, en cuya novena disposición final se ratifica expresamente que los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE, como lo pretende el demandante se sujeta a lo siguiente: b.2 No tiene carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio, por ello es que al demandante no le corresponde acumular en sus beneficios conceptos no remunerativos.</p> <p><u>IX. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS</u></p> <p>Determinar si debe declararse Nula la Resolución N° 023/2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 24 de enero de 2014, y Resolución Gerencial General Regional N° 175-2014/Gobierno Regional Piura, de fecha 27 de mayo de 2014</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primer grado jurisdiccional- Expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 3: “Revela que parte expositiva de la sentencia de primer grado jurisdiccional se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 los cuales son: Evidencia el encabezamiento; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes; Evidencia los aspectos del proceso; y Evidencia la claridad. Respecto a la postura de las partes, de los 5 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver

Cuadro 4: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primer grado jurisdiccional sobre subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil, en el expediente N° 00005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primer grado jurisdiccional	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primer grado jurisdiccional				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>IX. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</p> <p>Primero. - FINALIDAD DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.</p> <p>El proceso contencioso administrativo previsto en el Artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública, sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme lo establece el Artículo 1° del TUO de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo 013-2008-JUS. En tal sentido, su objeto comprende no sólo el control de la legalidad del acto u omisión impugnado, sino también, al mismo tiempo la declaración, el reconocimiento o actuación de los derechos materiales involucrados, pues sólo de esa</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</p>										

	<p>manera se puede garantizar a los ciudadanos el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>Segundo. - DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA.</p> <p>Conforme a lo expuesto en los respectivos escritos de postulación, la controversia de autos se centra en:</p> <p>Determinar si debe declararse Nula la Resolución N° 023/2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC_G, de fecha 24 de enero del 2014, y Resolución Gerencial General Regional N° 175-2014, /Gobierno Regional Piura, de fecha 27 de mayo del 2014, en consecuencia:</p> <p>Determinar si corresponde ordenar a la demandada cumpla con realizar el pago del subsidio por Sepelio y Luto, equivalente a S/. 14.284.32 Nuevos Soles, con la deducción de los S/. 3, 684.32 Nuevos Soles, más el pago de intereses legales.</p>	<p>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X			40
Motivación del derecho	<p>Tercero. - RESPECTO AL SUBSIDIO POR SEPELIO Y LUTO.</p> <p>En principio se debe precisar que el demandante es un trabajador de la DDO 3, quien ante el fallecimiento de su madre solicita se le cancele el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; en tal sentido resulta aplicable el artículo 144° del Decreto Supremo N°005-90-PCM que prescribe: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p>								

<p>padres, dicho subsidio será de <u>dos remuneraciones totales</u>"; asimismo el artículo 145° de la norma acotada señala: "El subsidio por gastos de sepelio será <u>de dos remuneraciones totales</u>, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142° y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes";</p> <p>Cuarto.- el Tribunal Constitucional en reiteradas y uniformes jurisprudencias, dictadas sobre pretensiones demandadas de pagos de asignaciones por cumplimiento de tiempo de servicios prestados al Estado de los servidores de la Administración Pública, así como el pago de <u>subsídios por conceptos de luto y gastos de sepelio</u>, se ha pronunciado declarando fundadas estas pretensiones, mandando a pagar dichos beneficios con la <u>remuneración total</u> que percibe el trabajador o la pensión total del pensionista, respectivamente.</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) .Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) . Si cumple.</p>																
<p>Quinto. - Es de anotar que conforme se aprecia de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 24/01/2014, si bien se resolvió otorgar al demandante subsidio por gastos de fallecimiento y sepelio por el fallecimiento de su madre, equivalente a la suma de S/. 3, 684.32 Nuevos Soles, se puede advertir según su boleta de pago del mes de enero del 2014¹⁶ que el mismo no se ha realizado en base a la remuneración total o íntegra, por lo tanto el cálculo efectuado no es acorde a ley, resultando ser diminuto; debiendo efectuarse dicho</p>																	

¹⁶ Folios 03.

<p>cálculo en base a la remuneración total o íntegra que percibía a la fecha que se generó su derecho; es decir a la fecha de fallecimiento de su madre; que en virtud del inciso 1) del artículo 10 de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), deviene en nula la Regional N° 023-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 24 de enero del 2014.</p> <p>Sexto.- Respecto al pago de los intereses, cabe señalar que mediante sentencia emitida en el expediente número 0065-2002-AA/TC se estableció que los intereses tienen naturaleza jurídica obligacional y por ende civil, en razón de que el hecho generador de dicho interés legal sigue siendo el incumplimiento en la obligación del acreedor, es decir del Estado, al no abonar oportunamente un derecho pese a encontrarse obligado a ello; siendo por ende procedente ordenar el pago de intereses, los cuales serán cancelados teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos mil doscientos cuarenta y dos y siguientes del Código Civil; por lo que en atención a las razones antes expuestas, la presente demanda debe ser amparada. -</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primer grado jurisdiccional- Expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos y la Motivación del derecho.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 4: Reveló que parte considerativa de la sentencia de primer grado jurisdiccional se ubica en el rango de Muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la Motivación de los hechos y la Motivación del derecho, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y

evidencia claridad. Luego, en la Motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primer grado jurisdiccional sobre subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio; con énfasis en la calidad de la Aplicación del principio de congruencia y Descripción de la decisión, en el expediente N° 00005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de congruencia y la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Parte resolutive de la sentencia de primer grado jurisdiccional	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primer grado jurisdiccional				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, estando a lo previsto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú, se resuelve:</p> <p>5) Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por DDTE1 contra la GERENCIA DDO3 y el DDO 2 sobre proceso contencioso administrativo; en consecuencia.</p> <p>6) ORDÉNESE a la demandada con otorgar el beneficio del subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio a favor del demandante por fallecimiento de su madre, la misma que deberá realizarse en base a su remuneración total o íntegra, debiendo descontarse lo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primer grado jurisdiccional. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>											
												10

Descripción de la decisión	que ya se le habría cancelado por el mismo.	3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.																	
	7) Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: Ejecútese en el modo y forma de ley. NOTIFIQUESE. -	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración Descripción de la decisión si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.						X											

Fuente: Sentencia de Primer grado jurisdiccional- Expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de congruencia y la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5, “revela que **la parte resolutive de la sentencia de primer grado jurisdiccional** se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Aplicación del Principio de congruencia, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primer grado jurisdiccional y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Respecto a la Descripción de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.”.

Cuadro 6: Calidad de la parte expositiva de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional sobre subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.

Parte expositiva de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<u>SENTENCIA DE VISTA</u>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p>										
	<i>El artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde se establece: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remunernes totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”; especificando en el artículo 145° que: “El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos</i>											
	EXPEDIENTE N°: 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02 MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEMANDANTE : DDTE1 DEMANDADOS : DDO1, DDO2, DDO3 y DDO4											

	<p>ESPECIALISTA : E1 JUEZ SUPERIOR : V1, V2, y V3</p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE (11).</u> Sullana, seis de noviembre Del año dos mil diecinueve.</p>	<p>5. Evidencia claridad: e l contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS Y CONSIDERANDO:</p> <p>I.- MATERIA:</p> <p><u>PRIMERO.</u> - RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN:</p> <p>El presente Proceso Contencioso Administrativo se ha remitido a esta Superior Instancia en virtud del recurso de apelación presentado contra la sentencia contenida en la resolución número SÉIS, de fecha quince de enero del dos mil dieciséis, inserta a folios 195 a 200, que resuelve: 1. DECLARO FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por don DDTE 1, contra la DDO 3 y EL DDO 2, en consecuencia; 2. ORDENESE a la demandada con otorgar el beneficio del subsidio por fallecimiento de su madre, la misma que deberá realizarse en base a su remuneración total o íntegra, debiendo descontarse lo que ya se le había cancelado por el mismo. 3. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: Ejecútese en el modo y forma de ley.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta . Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta . Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						

SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN:

La demandada mediante escrito de fecha 29 de abril de 2016, de folios 215 a 222, fundamenta su recurso de apelación alegando básicamente lo siguiente:

Que, el A quo no ha tomado no hay efectuado una correcta valoración de los medios probatorios que obran en autos, asimismo, de manera inmotivada toda vez que la Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2014-GOB.REG.PIURA- GSRLCC-G del 24 de enero de 2014, la DDO 3 otorgó a favor del demandante la suma de S/. 3684.32, por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, equivalente a cuatro remuneraciones totales o íntegras.

Que, ante ello, es pretensión dl demandante que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2014-GOB.REG.PIURA-GSRLCC- G del 24 de enero de 2014 y la Resolución Gerencial Regional N° 0175-2014/GOB.REG.PIURA-GGR del 28 de mayo de 2014 a fin de que se cancele la suma de S/. 14,284.32 por cuanto según alega su remuneración total o íntegra asciende a S/. 3,571.08 soles, monto en el que incluye los incentivos que tienen fuerza de ley, es decir ingresos obtenidos a través de los fondos del CF, adjuntando para ello copia de la boleta de pago de incentivos

<p>económicos CF, por canasta de alimentos, productividad y racionamiento.</p> <p>Que, respecto de los beneficios económicos del CF, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado al respecto en la Sentencia recaída en el Expediente N° 6117-2005-AA, ha señalado ad litteram “Respecto de los beneficios económicos que, según el demandante, perciben los servidores en actividad del Ministerio de Energía y Minas, de forma permanente en el tiempo y regular en su monto a través del CF (Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo) está destinado a brindar asistencia a los trabajadores de la institución, la cual puede tener carácter reembolsable o no reembolsable.</p> <p>Que, la pretensión del demandante carece de asidero legal por cuanto, solicita se calcule el subsidio por luto y gastos de sepelio (cuatro remuneraciones) tomando en consideración conceptos, tales como “racionamiento”, “incentivo de productividad” y “canasta de alimentos” (los mismos que se perciben vía CF), que están excluidos para el pago de beneficios sociales por tener carácter no remunerativo conforme lo establece el Decreto de Urgencia 088- 2001 y Decreto Supremo 110-2001-EF.</p> <p>Que, la sentencia impugnada le causa agravio, de naturaleza procesal por cuanto se ha soslayado el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>deber de motivación que acoge dentro de sí la misma congruencia de toda resolución judicial, congruencia interna del razonamiento que haga de la sentencia una resolución coherente que conlleve a un fallo justo.</p> <p>Que, a ello se suma lo establecido en la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional Presupuestaria de fecha 08 de diciembre de 2004, cuya novena Disposición Final se ratifica expresamente que los incentivos Laborales que se otorgan a través del CF (Bonificación Especial y racionamiento), como los que pretende el demandante se sujetan a lo siguiente: b2.- No tienen carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 6, “revela que parte expositiva de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional se ubica en el rango de Muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”.

Cuadro 7: Calidad de la parte considerativa de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional sobre subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos y de la Motivación de Derecho, en el expediente N° 00005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.

Parte considerativa de la decisión final	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- ANÁLISIS.</p> <p>TERCERO.- Que, el inciso sexto del artículo 139° de la Constitución Política del Estado vigente, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagra el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y, se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.</p> <p>CUARTO.- Que, el principio de "tantum devolutum quantum appellatum" implica que, "el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia objeto</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas . (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) .Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos GARCÍA, (2020):</p>										

<p><i>del recurso</i>"¹⁷; por ende esta Sala Superior deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación. A su vez, es indispensable que dicho recurso contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija el thema decidendum - la pretensión - de la Sala de Revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso; por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes de este Tribunal A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso.</p>	<p>QUINTO.- El artículo 364 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente en el presente proceso de conformidad con la Primera Disposición Final de la Ley 27584 ha previsto que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, sin que en ningún caso el Tribunal Superior pueda modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante a no ser que la otra parte también haya apelado o se haya adherido a ella, razón por la cual este Tribunal Superior debe emitir pronunciamiento acerca de los fundamentos del recurso impugnatorio.</p>	<p>los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. (p. 78)</p>											20
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</p>											

¹⁷ 1 Jaime Solé Riera. "Recurso de apelación". En: Revista Peruana de Derecho Procesal; Marzo de mil novecientos noventa y ocho, página quinientos setenta y uno.-

	<p>SEXTO.- Que, en el caso de autos, de lo expuesto en la demanda y la fijación de puntos controvertidos, se advierte que la presente <i>litis</i> ha sido promovida por don DDTE 1 a fin que se declare la nulidad de la Resolución Ficta que resuelve infundado y/o improcedente su recurso de apelación contra Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2014-GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 24 de enero de 2014, que RECONOCE su solicitud del pago de subsidio por fallecimiento y Gastos de Sepelio, por la suma de S/. 3,684.32, cuando lo real, según lo expresado por el demandante debió considerarse cuatro remuneraciones totales o íntegras que asciende a S/. 3,571.08, haciendo un total por dichos beneficios de S/. 14,284.32 soles; y, en consecuencia, se ordene a la DDO 3 y el DDO 2.</p> <p>SÉPTIMO.- Previamente a analizar el tema de fondo, es preciso señalar que el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias¹⁸, ha señalado que los subsidios al constituir prestaciones económicas de naturaleza remunerativa, no es necesario el agotamiento de la vía administrativa ni caduca la acción por ser el derecho invocado uno de carácter alimentario y de afectación continuada; de ahí que, no se pueden desestimar las demandas interpuestas alegando falta de agotamiento de la vía administrativa y prescripción de plazos, en tanto sean subsidios de carácter alimentario y cuya afectación sea continuada, por lo que no le resulta aplicable los plazos de prescripción ni de caducidad, así como la exigibilidad del agotamiento de la vía administrativa.</p> <p>OCTAVO.- A efectos de resolver lo peticionado en la demanda, respecto al concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, los que se encuentran regulados en el</p>	<p>legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del GARCÍA, (2020):</p> <p>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión</p>					X						20
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

¹⁸ Expediente N° 02257-2002-AA/TC. Fundamento 2: “Como ya lo ha establecido el Tribunal en reiterada jurisprudencia, en casos como el de autos no es necesario el agotamiento de la vía administrativa ni caduca la acción por ser el derecho invocado uno de carácter alimentario y de afectación continuada”

<p>artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde se establece: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”; especificando en el artículo 145° que: “El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”;</p> <p>OCTAVO.- Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente 433-2004-AA/TC, de fecha veinticinco de marzo del dos mil cuatro ha establecido que el pago del subsidio que se reclama deberá efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, conforme lo establece el inciso b) artículo 8 del Decreto Supremo 051-91-PCM, quien a su vez, define en que consiste la remuneración total y la remuneración total permanente: “Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.” Siendo esta última la aplicable para los casos de Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio, ello con la finalidad de</p>	<p>y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) .Si cumple. (p. 145)</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>preservar el sistema único de remuneraciones establecido por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siendo que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 24 de enero de 2014, obrante a folios 39, la entidad demandada resolvió reconocer a favor del demandante la entrega económica correspondiente al subsidio por luto y sepelio causado por su Sra. M1, por lo que su otorgamiento no estaría en duda, sino que éste se haya reconocido en forma diminuta.</p> <p><u>NOVENO.</u> Una vez determinado que al actor le corresponde se le aplique para el cálculo de la subsidio solicitado la remuneración total, de su definición antes dada se desprende que para el cálculo del Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio deben incluirse además de la remuneración total permanente, los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, como es el caso de conceptos de subvención, canasta de alimento y productividad.</p> <p><u>DECIMO.</u> Por otro lado respecto a lo señalado por la parte apelante, que los conceptos de canasta de alimentos, racionamiento y productividad, no constituyen carácter remunerativo sino básicamente asistencial y de estímulo para el mejor desempeño de sus funciones. Se debe de precisar que habiéndose procedido a verificar el contenido de los actuados obrantes en el presente expediente, este colegiado ha podido advertir que lo alegado por la demandada en este extremo no ha sido materia de contradictorio en la contestación de demanda conforme es de verse de autos a folios 57 a 59, por lo que, al no haber sido materia de contradicción en la etapa respectiva no resulta ser atendible en este estadio procesal, debiéndose tener presente lo señalado en el artículo 446° del Código Procesal Civil; por lo que, en consecuencia, con lo expuesto en los considerandos precedentes, este colegiado superior es del criterio que debe confirmarse la recurrida, conforme a lo actuado y a Derecho.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos, Motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 7, “revela que **la parte considerativa de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional** se ubica en el rango de **muy alta calidad**. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión	debido cumplimiento. Avocándose en la fecha de vista de la causa del presente proceso, la señora Juez Superior V3 y la juez superior V2 por licencia de los jueces superiores V4 y V5 ello en atención de las Resoluciones Administrativas de Presidencia N° 000439-2019-P-CSJSU-PJ y N° 000441-2019-P-CSJSU-PJ. Interviniendo como Juez Superior Ponente la señora V1. Notificaron.	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta . Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. (p. 147)</p>					X						
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 005XX-201X-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de congruencia y de la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 8, “revela que la parte resolutive de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad”.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Sullana, noviembre del 2020.*

Tesista: Albán Adrianzén Erika Virginia

DNI N° 40354222

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Anexo 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N °	Actividades	Año								Año							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto																
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor																
5	Mejora del marco teórico																
6	Redacción de la revisión de la literatura.																
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Ejecución de la metodología																
9	Resultados de la investigación																
10	Conclusiones y recomendaciones																
11	Redacción del pre informe de Investigación.																
12	Redacción del informe final																
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																
15	Redacción de artículo científico																

ANEXO 8 - PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
· Impresiones			
· Fotocopias			
· Empastado			
· Papel bond A-4 (500 hojas)			
· Lapiceros			
Servicios			
· Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
· Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Tot al (S/.)
Servicios			
· Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
· Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
· Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
· Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
· Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			